

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Isabela: Que reglamenta la reducción y recaudación de los impuestos de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales en consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.....	3
-	Cantón Isabela: Del régimen transitorio y especial que regula el control de reuniones sociales y fiestas clandestinas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.....	9
-	Cantón Isabela: Para el manejo responsable de la fauna urbana	17
-	Cantón Isabela: De organización del Sistema de Protección Integral del cantón	33
-	Cantón Isabela: Que reglamenta las actividades, de los muelles y playas de jurisdicción del GADMI	50
-	Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula la construcción y adjudicación de viviendas de interés social.....	57
-	Cantón Isabela: Que regula el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas, en el contexto del brote de COVID-19, para circular en los espacios públicos	64
-	Cantón Isabela: Que expide el Reglamento de aplicación a la Ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre.....	68
-	Cantón Nobol: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la potestad de partición y adjudicación de terrenos indiviso o proindiviso ubicados en la jurisdicción del cantón.....	90

	Págs.
- Cantón 24 de Mayo: Que regula el mecanismo sancionador de infracciones administrativas del GADM.....	101



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El CORONAVIRUS COVID-19, ha sido considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia a nivel global. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha expuesto que; *“el mundo del trabajo se ve profundamente afectado por la pandemia mundial del virus (COVID-19). Además de ser una amenaza para la salud pública, las perturbaciones a nivel económico y social ponen en peligro los medios de vida a largo plazo y el bienestar de millones de personas”*; por lo que es indispensable velar por la seguridad de las personas, la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo; generando mecanismos e incentivos tributarios que permitan la sostenibilidad de la economía.

El COVID-19 ha provocado una grave recesión, por lo que es fundamental contrarrestar los efectos de la pandemia en la economía de la población que son parte de la cadena productiva y que requieren de incentivos para procurar mantenerse activos en el marco de la producción y desarrollo de la economía.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como administración tributaria regulan a través de sus ordenanzas el impuesto de Patentes municipales que se constituye en una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del Municipio.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

La actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes.

Si bien, la municipalidad cuenta con normativa local para hacer efectiva la determinación y recaudación de éste impuesto, el ejercicio de la facultad normativa local tiene como propósito, ajustar las normas a la realidad colectiva e institucional y a las modificaciones legales vigentes.

Esta realidad se ve reflejada en los efectos de la COVID-19 y su afectación en la economía nacional afectando directamente a la producción, creando trastornos en la cadena de suministro y en el mercado, y por su impacto financiero en las empresas y los mercados financieros. Sin embargo, mucho depende de la reacción del público a la enfermedad.

El sistema económico nacional reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El Gobierno Municipal, debe coadyuvar a legislar estímulos tributarios a fin de procurar contar con un entorno natural, seguro y comfortable para vivir y desarrollar las actividades económicas y productivas locales.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, de conformidad con el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de las leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario en su artículo 1, describe a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el sujeto pasivo del impuesto de Patentes, está obligado a obtener la patente y, por ende, el pago anual de este impuesto las personas

naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 253 de 24 de julio de 2020, se promulga la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas;

Que, la Disposición Transitoria Única, de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, prescribe: “ En consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD”;

Que, la pandemia COVID 19 ha ocasionado en el cantón contracciones en las actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que se han visto afectados sufriendo restricciones económicas, provocando un decrecimiento en la economía;

Que, el COOTAD, establece: “Art. 549.- Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;

El Concejo Municipal del cantón Isabela en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS
IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL
COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA.**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DE LOS TRIBUTOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, a los sujetos pasivos del impuesto de Patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales, en consecuencia, de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, en el cantón Isabela.

Art. 2.- Naturaleza y ámbito de aplicación. - El impuesto de patente se refiere al permiso que concede cada municipalidad para el ejercicio de una actividad económica dentro del respectivo cantón; quienes ejerzan actividades económicas deben inscribirse en el correspondiente registro o catastro que lleva cada municipalidad y obtener la patente. El impuesto de patente municipal en aplicación del COOTAD, es de alcance nacional que se regula mediante la expedición de la ordenanza que se aplica en la jurisdicción del cantón Isabela.

El impuesto sobre los activos totales, creado en beneficio de las municipalidades del país recae sobre los activos totales de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, con un ámbito de aplicación nacional pudiendo ser reglamentado por esta municipalidad mediante ordenanza de carácter tributario que se aplica en la jurisdicción del cantón Isabela.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE Y DEL 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 3.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la reducción del impuesto de Patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales, para el pago a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente.

Art. 4.- Reducción. La reducción se establece en orden a lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y de acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y con los requisitos que en las leyes referidas se determinen.

CAPÍTULO III

DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE Y DEL 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 5.- Reducción del Impuesto de Patente. - Se reduce el impuesto de patente en un 50% correspondiente a las actividades económicas del año 2020 y 2021, las mismas que serán declaradas en el año 2021 y 2022, respectivamente; independientemente del Art 549 del COOTAD.

Art. 6.- Reducción del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. - Se reduce el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en un 50% correspondiente a las actividades económicas del año 2020 y 2021, las mismas que serán declaradas en el año 2021 y 2022, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente ordenanza será aplicada de manera temporal como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, reduciendo el impuesto de Patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales, para el pago a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas o declaradas en el año 2021 y 2022, respectivamente, sin que modifique los términos y condiciones señaladas en sus respectivas Ordenanzas.

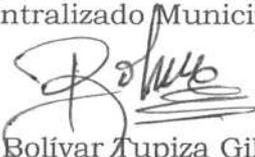
Segunda. - La Dirección Financiera como Autoridad Tributaria coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, las Ordenanzas respectivas y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su promulgación y publicación por parte del Concejo Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 10 días del mes de marzo de 2021.


 Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA


 Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 10 de febrero de 2021; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 10 de marzo de 2021. Puerto Villamil, 10 de marzo del 2021. **LO CERTIFICO**


 Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA. -Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA, para sanción u observación. Puerto Villamil, 10 de marzo de 2021.


Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase. -

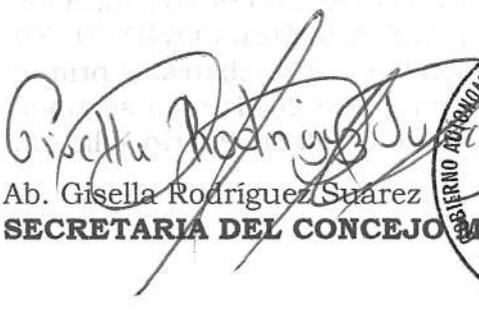
Puerto Villamil, 10 de marzo de 2021.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA



RAZÓN DE SANCIÓN. - Ab. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, **CERTIFICO:** Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 10 de marzo de 2021.

Puerto Villamil, 10 de marzo de 2021.


Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vista de la compleja situación que atraviesa el cantón Isabela desde marzo de 2020, que es resumida de forma diaria en los boletines oficiales, y resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, Provincial y Cantonal enmarcados en el Acuerdo Ministerial 00126-2020 del 12 de marzo de 2020, en los Decretos Presidenciales 1017, 1052, 1074 y 1109 del 16 de marzo, 15 de mayo, 15 junio y 27 junio de 2020, respectivamente, considerando que el Centro de Operaciones de Galápagos, informa el aumento de casos activos de Covid-19, distribuidos en la parroquia de Puerto Villamil y Tomas de Berlanga y que como tal dispone la “prohibición de realizar concentraciones o cualquier tipo de evento público y privado de carácter deportivo colectivo, social y familiar. Medida adoptado a partir del 21 de agosto de 2020, cada COE Cantonal decidirá de acuerdo a su realidad el levantamiento de la medida” y, tomando en cuenta que al momento el Centro de Salud no cuenta con amplias salas equipadas para atender a pacientes críticos por COVID-19; el Concejo Cantonal de Isabela y el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal deben promover, regular y controlar nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo del contagio por el COVID-19 y ayuden a combatir la pandemia.

Bajo este contexto es fundamental se apruebe este proyecto de ordenanza, trabajada articuladamente entre Comisaría Municipal, Intendencia General de Policía de Galápagos, Policía Nacional, Procuraduría Síndica, Comisaría de Policía, Tenencia Política, Jefatura Política y quien suscribe el documento y que está además enmarcado en la Resolución del COE Provincial de Galápagos No. COEP-060-GAL-20082020, con fecha del 20 de agosto de 2020, con el objeto de disminuir la propagación del COVID, y consecuentemente los índices de morbilidad y mortalidad.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en sus numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, en el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem del COOTAD señala, que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 240 establece: *“Multa compulsoria y clausura de establecimientos. La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas”;*

Que, el artículo 241 del Código Administrativo, establece que el acto administrativo, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutado por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, con fecha 29 de abril del 2020, el Ministerio de Gobierno expidió el Instructivo para la intervención de intendentes, subintendentes y comisarios de policía en el control preventivo de establecimientos regulados por el Ministerio de Gobierno durante la semaforización de la emergencia sanitaria por COVID- 19 (MDG-SOP-DCOP-MP-02-01);

Que, con fecha 17 de julio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia resolvió: *“disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen N°3-20-EE/20 de la Corte Constitucional”;*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 22 de julio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *“Insistir a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar las siguientes medidas de prevención para el control de la pandemia: distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/ tapabocas y lavado frecuente de manos”;*

Que, el COE Nacional en su resolución del 29 de julio del 2020, en su JUSTIFICACIÓN PARA FORTALECER E INCREMENTAR LOS PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN señala: *“el monitoreo constante del comportamiento de la pandemia refleja la falta de cumplimiento de las*

medidas básicas, esenciales y científicamente comprobadas tales como: el uso de mascarilla, higiene de manos, distanciamiento social, aislamiento preventivo, así como las inconductas ciudadanas manifestadas a través del desarrollo de reuniones sociales, consumo de alcohol, aglomeraciones y la evidente falta de respeto ante los agentes encargados del cumplimiento de la Ley. Esto ha conducido a que no se cumpla el progreso hacia la disminución de la velocidad de transmisión de la COVID-19 y la consecuente sobredemanda y saturación de los servicios de salud”;

Que, las llamadas registradas por el ECU 911 así como de los operativos realizados por Comisaría Municipal, Policía Nacional y Comisaría de Policía, dan cuenta de constantes incumplimientos en los domicilios y comercios del cantón, donde consecuentemente se hacen reuniones sin respetar distanciamiento y aforo. De la misma manera, la poca colaboración ciudadana al momento de realizar los respectivos controles;

Que, con fecha de 25 de agosto de 2020, el gobierno nacional anunció el lanzamiento del plan denominado “Yo me cuido” que significaría la no renovación del estado de excepción a partir del 12 de septiembre, delegando a los municipios y Centros de Operaciones de Emergencia, los controles en territorio para mitigar la pandemia por Covid-19;

Que, a través de la Resolución COEP-060-GAL-20082020, con fecha del 20 de agosto de 2020, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de Galápagos, resolvió en su artículo 3:

“Disponer la prohibición de realizar concentraciones o cualquier tipo de evento público y privado de carácter deportivo colectivo, social y familiar.

Medida adoptada a partir del 21 de agosto de 2020, cada COE Cantonal decidirá de acuerdo a su realidad el levantamiento de la medida”;

Que, el COE de Galápagos, con fecha del 28 de agosto de 2020, insta a la ciudadanía respetar los aforos máximos permitidos, así como evitar a toda costa la organización o asistencia a reuniones, fiestas y u otras actividades con concurrencia masiva de personas;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

ORDENANZA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES SOCIALES Y FIESTAS CLANDESTINAS EN EL CANTÓN ISABELA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

Art. 1.- Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto regular el control de reuniones sociales y fiestas clandestinas con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los ciudadanos del cantón Isabela.

Art. 2.-Ámbito. -Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que residan en el cantón Isabela.

Art. 3.- Fines. – La presente ordenanza tiene como fin esencial de prevenir la propagación masiva del COVID-19 a la población del cantón Isabela, a través de reuniones sociales y fiestas clandestinas, mediante los operativos de control realizadas por las autoridades competentes.

Art. 4.- Prohibiciones. -Quedan expresamente prohibidas:

- a) Realizar concentraciones o cualquier tipo de evento público de carácter colectivo, social y fiestas clandestinas.

Se exceptúa las: reuniones familiares, cultos religiosos, deportes individuales y colectivos, desfiles cívicos, establecimientos regularizados, velatorios, reuniones institucionales y de reactivación económica que cumplan con las medidas de bioseguridad y el aforo establecido para el efecto.

Art. 5.- Atenuantes. - Se considerarán como circunstancias atenuantes a la realización de actividades prohibidas en la presente ordenanza las siguientes:

1. Colaboración del sujeto de control durante la inspección o verificación.
2. Dar la información fidedigna de los hechos.
3. Cumplir con las medidas cautelares que disponga el ente de control.

Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en el artículo 8.

Art.6.- Agravantes. - Se considerarán como circunstancias agravantes a la realización de actividades prohibidas en la presente ordenanza las siguientes:

1. No presentar documentos que represente al administrador, propietario, representante legal y sus trabajadores o dependientes en el establecimiento.
2. Prohibir o impedir el ingreso, o inducir al error de manera intencional y premeditada, al realizar el control por parte de las autoridades en el interior del establecimiento.
3. Negar la colaboración durante la intervención de las y los funcionarios, o incumplir con los requerimientos de la unidad de control, ya sea por parte de la o el propietario, administrador o encargado del establecimiento.

Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento del valor detallado en el artículo 8.

Art.7.- Medidas cautelares y medidas provisionales de protección .- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto antes de la iniciación del procedimiento administrativo, resolución de inicio de la instrucción o durante su instrucción, entre otras medidas, retención, clausura de establecimientos, suspensión de la actividad, retiro de productos u otros bienes, desalojo de personas, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios de control sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de control las circunstancias previstas en el artículo 4. En cualquier caso, la medida dispuesta por el funcionario de control para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el plazo máximo de 10 días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

Art. 8.- Sanciones. -La persona o personas que incumplan con cualquier de las restricciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados mediante el procedimiento correspondiente.

- a) Multa del 20% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- b) Los propietarios de negocios de cualquier índole que permitan dichas reuniones sociales o fiestas clandestinas dentro sus establecimientos, tendrán una multa de un Salario Básico Unificado más la clausura de 8 días del local.

A efectos de la sanción, esta será impuesta al o los propietarios de los espacios privados, inquilinos de la vivienda o predio particular donde se lleve efecto la reunión- evento social o fiesta clandestina.

Art. 9.- Multas compulsorias. - El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo:

a. En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo: si el/la infractor (a): arrendatario (a), dueños de viviendas o dueños de establecimientos comerciales, siguen incumpliendo, **la multa compulsoria será del 30% de una remuneración básica unificada.**

b. En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el cantón, o si arrendatarios y dueños de casa siguen incumpliendo el artículo 4 de la presente ordenanza, **la multa compulsoria será del 40% de una remuneración básica unificada; y,**

c. En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente que se hubiere desatado la resolución, el funcionario decisor aplicará **una multa del 50% de una remuneración básica unificada mensual en cada ocasión que se efectúe un control.**

Las multas compulsorias son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

Art. 10.- Procedimiento: Corresponderá a la Policía Nacional, Comisaría Municipal, Comisaría Nacional de Policía, Jefatura Política, Tenencia Política o Intendente/a de Policía la vigilancia del correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los y las servidores/as públicos/as, en ejercicio de sus funciones desde que conocen o toman contacto en el cometimiento de una presunta infracción señaladas en el artículo 4 y 6, elaborarán: informes de control de novedades, registro de inspección, informes técnicos de vigilancia, parte policial, entre otros anexos de los procedimientos establecidos por cada institución; estos deberán ponerlos en conocimiento al servidor público del GADMI designado para la fase instructora, en un término de 3 días.

Las personas que conozcan del cometimiento de una posible infracción, podrán denunciar ante los diferentes entes de control, por cualquier medio escrito, electrónico o cualquier otro permitido por la Ley.

Es competente para conocer y sustanciar las infracciones contempladas en la presente ordenanza, para que, con acuerdo a las normas del Código Orgánico Administrativo, sustancien los procedimientos administrativos sancionatorias, mismo que estará a cargo el órgano instructor, el servidor/a designado para la fase instructora realizará todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo, incluso el dictamen que ordena el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo; una vez concluida la fase instructora, pondrá en conocimiento el expediente debidamente foliado al órgano administrativo sancionador-Comisaría Municipal, para que establezca sanciones administrativas relativas al juzgamiento.

En caso de la infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares para precautelar la seguridad y salud de las personas.

Los funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor.

La autoridad de control trabajará de forma coordinada con la Policía Nacional, la cual en el ámbito de sus competencias podrá ejecutar las acciones necesarias para hacer cesar el incumplimiento.

Serán competentes para la ejecución del cumplimiento de la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal, en coordinación y articulación con la Policía Nacional, Comisaría Nacional de Policía, Teniente (a) Política (o), Jefe (a) Político (a) y - Intendente (a) General de Policía.

Artículo 11.- La autoridad que recepte la denuncia, está obligada a mantenerse en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.

Disposición General

Primera. - En el término de 8 días después de aprobada la ordenanza, la Policía Nacional, Comisaría Municipal, Comisaría de Policía, Jefatura Política y Tenencia Política elaborarán un cronograma de trabajo para los operativos en al área urbana y rural del cantón Isabela

Disposición transitoria

Primera. -La vigencia de la presente Ordenanza será hasta nuevas disposiciones del COE cantonal según lo disponga.

Segunda. - En el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de aprobación en segunda instancia de esta ordenanza la unidad de Comunicación Social del Municipio, implementará y ejecutará una campaña amplia de difusión de concientización (por todos los medios de comunicación).

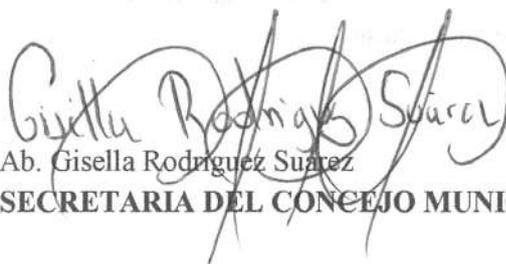
Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 03 días del mes de marzo de 2021.



Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA

Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



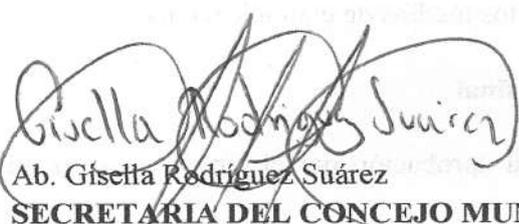
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente ORDENANZA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES SOCIALES Y FIESTAS CLANDESTINAS EN EL CANTÓN ISABELA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 03 de febrero de 2021; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 03 de marzo de 2021. Puerto Villamil, 03 de marzo del 2021. **LO CERTIFICO.**


 Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

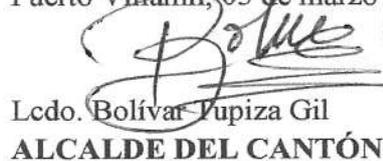


SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA. -Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, la ORDENANZA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES SOCIALES Y FIESTAS CLANDESTINAS EN EL CANTÓN ISABELA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, para su aprobación u observación. Puerto Villamil, 03 de marzo de 2021.


 Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



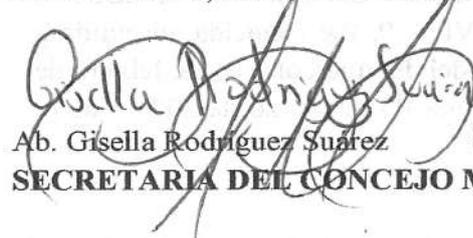
ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.- Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la ORDENANZA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES SOCIALES Y FIESTAS CLANDESTINAS EN EL CANTÓN ISABELA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase. - Puerto Villamil, 03 de marzo de 2021.


 Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA



RAZÓN DE SANCIÓN. - Ab. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, **CERTIFICO:** Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 03 de marzo de 2021.

Puerto Villamil, 03 de marzo de 2021.


 Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





EL CONCEJO CANTONAL DE ISABELA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el art. 249 de Código Orgánico Integral Penal, determina: “Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será

sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días...”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, en su art. 149, señala: “Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto...”, en su art. 299, inciso segundo determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.”;

Que, en el artículo 1 del Derecho Ejecutivo No. 1319 publicado en el Registro Oficial No. 811 del 17 de octubre de 2012 determina que: “Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos”;

Que, en la Disposición General de este Decreto Ejecutivo, establece que: “A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiera otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD”;

Que, es deber del estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, la Agencia de Regulación y Control de la Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos, tiene como misión: “Controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como construir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”;

Que, uno de los objetivos específicos de la ABG es de: “Regular, planificar y coordinar la investigación de la dinámica de las especies introducidas invasoras sobre la base de priorización, dirigidas al manejo y control presentes en zonas rurales y urbanas de la provincia de Galápagos”;

Que, el incremento de la fauna urbana, asociado al desarrollo del cantón Isabela, derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, se hace necesaria la expedición de una ordenanza basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr el manejo responsable de fauna urbana.

El Concejo Cantonal de Isabela, en uso y ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ISABELA

**TÍTULO I
DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA**

URBANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el Cantón Isabela y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la Fauna Urbana (animales domésticos y mascotas) que incluye espacios públicos, ciclo vías, playas y carreteras.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la preservación de las especies endémicas y nativas de Galápagos; el control, manejo y regulación de la Fauna Urbana y la tenencia responsable de las mascotas con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la Fauna Urbana en aplicación a los principios del Buen Vivir.

Art. 3.- De los Obligados.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos y mascotas.

Art. 4.- De la Competencia.- Es competente en la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

Art. 5.- Suscripción de convenios con entidades públicas y privadas.- EL GADMI podrá suscribir convenios de cooperación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Comisaría Nacional de Policía; y la Policía Nacional acantonada en Isabela, además de Fundaciones, ONG's y otras instituciones públicas y privadas de acuerdo a su jurisdicción.

Art. 6.- Acción Popular.- Se conoce acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes podrán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 7.- De los Organismos de Control y Protección de la fauna urbana.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; la Policía Nacional y otras Instituciones públicas y privadas u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas conforme lo determina el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 8.- Acciones administrativas y financieras.- Las actividades de carácter administrativo y financiero estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela; y estarán encaminadas a:

- a. Conocer, juzgar y sancionar infracciones administrativas de fauna urbana, a través de denuncias, informes técnicos, partes policiales; en caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente y procederá a dar seguimiento de la causa.
- b. Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de manejo y control de fauna urbana en el cantón.
- c. Propiciar acciones directamente, o través de asociaciones, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza.
- d. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza.
- e. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- f. Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en espacios públicos en los que participe fauna urbana.
- g. Crear y mantener actualizado un registro de personas sancionadas por cometimiento de infracciones administrativas de fauna urbana.
- h. Ejecutar los recursos económicos, administrativos y técnicos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza.

- i. Promover planes y programas educativos sobre tenencia responsable de fauna urbana.
- j. Rotular espacios delimitados por el GADMI en coordinación con otras instituciones para pasear las mascotas en zonas urbanas; y,
- k. Participar en operativos, en caso de ser necesario, en forma conjunta y/o complementaria con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y la Policía Nacional, para atender y dar seguimiento de denuncias; en los que se utilizará de ser necesario la tecnología que el caso amerite.

Art. 9.- Acciones técnicas y operativas.-

Las actividades de carácter técnico y operativo estarán a cargo del GADMI, en coordinación con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales; de acuerdo a sus reglamentos o instructivos; y, estarán encaminadas a:

- a) Control y traslado de perros y gatos callejeros o ferales, que se encuentren deambulando en la vía pública en zonas urbanas y rurales, del cantón Isabela, de oficio o petición de parte, hasta el/los albergues destinados para el efecto.
- b) Control de animales domésticos, de oficio o a petición de parte.
- c) Rescate de todo perro y gato en evidente estado de angustia, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida.
- d) Trabajar en programas de adopción de perros y gatos que se encuentren en el/los albergues destinados para el efecto.
- e) Programar campañas de esterilización voluntaria de perros y gatos.
- f) Programar campañas de vacunación obligatoria de perros (vacunas permitidas en Galápagos).

- g) Esterilizar a mascotas previas solicitudes de propietarios y aquellos rescatadas en la vía pública.
- h) Promover planes y programas educativos sobre tenencia responsable de fauna urbana dirigido a la comunidad.
- i) Registrar y carnetizar a todas las mascotas de manera obligatoria que se encuentran en la zona urbana y rural del cantón.
- j) Leer con el escáner los microchips de mascotas que se encuentre paseando con personas como medida de verificación del registro.
- k) Realizar controles a los establecimientos que brinden servicios veterinarios de hospedaje y peluquería de mascotas; para evitar maltrato animal.
- l) Atender y dar seguimiento a las denuncias de usuarios por problemas que genera el mal manejo de fauna urbana por: contaminación ambiental o acústica, agresión a especies nativas y endémicas, personas y otros, que se encuentren en la zona urbana y rural; además de emitir informes correspondientes para el inicio del procedimiento administrativo pertinente.
- m) Tomar las medidas de control poblacional de mascotas para la zona urbana y rural del cantón, mediante la eutanasia. De conformidad con el Art. 403 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
- n) Realizar censos poblacionales de fauna urbana, cada dos años en coordinación con instituciones públicas o privadas, y/u ONGs.
- o) Crear y mantener actualizado un registro de establecimiento para atención de animales y sociedades protectoras de animales.

- p) Coordinar las actividades y acciones interinstitucionales para el manejo de mascotas en la zona urbana y rural.
- q) Formular y gestionar propuestas o proyectos que ayuden a cumplir los planes de control total de mascotas.
- r) Regular que el espacio sea el adecuado para la tenencia de las mascotas.
- s) Controlar y dar seguimiento a todas las mascotas que fueron dadas en adopción.
- t) Capturar a las mascotas que se encuentren deambulando sin supervisión y control en los espacios públicos, seguidamente la notificación respectiva al dueño y dar continuidad con el trámite que corresponda.
- u) Capacitar y difundir en la comunidad local sobre los problemas que causa la fauna urbana en la salud humana, la economía y el ambiente.
- v) Brindar consulta médica veterinaria a las mascotas registradas.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 10.-Responsabilidades de los propietarios de fauna urbana.

Todos los propietarios/as, o personas responsables del cuidado de fauna urbana tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Procurar en todo momento el cumplimiento de las 5 libertades de Bienestar Animal:
 1. Hambre y sed;
 2. Incomodidad;
 3. Dolor, daño y enfermedad;
 4. Expresar su comportamiento normal;
 5. miedo y angustia.
- b) Otorgar las condiciones de vida adecuadas y hábitat dentro de un entorno saludable.
- c) Educar; socializar e interactuar con la mascota en la comunidad.

- d) Mantener la mascota en buenas condiciones de salud, físicas e higiénicas tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie.
- e) Mantener sus mascotas dentro de sus predios en áreas urbanas, siempre y cuando le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal.
- f) Mantener sus mascotas con las debidas seguridades, para lo cual deberá contar con un cerramiento y/o mallas apropiadas para que las mascotas no puedan sacar la cabeza, morder a los transeúntes y /o escaparse, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas, otros animales, así como para él mismo.
- g) Tomar las medidas de precaución al momento de trasladar su mascota en su vehículo.
- h) Pasear a sus mascotas con su respectivo collar y correa de tal manera que facilite su interacción.
- i) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por las mascotas en las vías y en espacios públicos y colocarlos en los tachos de cada propietario, destinados para este efecto en la zona urbana (utilizando fundas biodegradables para recolectar sus desechos).
- j) Cuidar que el comportamiento de sus mascotas no sea de temperamento agresivo con personas y otros animales.
- k) Cuidar que las mascotas no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, contaminación acústica (ruidos) y /o ambiental (malos olores).

- l) Cubrir los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que su mascota pudiera causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido daño.
- m) Evitar que sus mascotas causen daños o la muerte de especies endémicas o nativas del cantón.
- n) Registrar su mascota obligatoriamente, así mismo comunicar su muerte o donación para mantener actualizado el registro respectivo.
- o) Proporcionar todos los datos necesarios para la elaboración de los censos poblacionales de la fauna urbana.
- p) Evitar la entrada de sus mascotas en lugares destinados al faenamiento de animales para consumo, fabricación, almacenamiento, expendio, venta, transporte o manipulación de alimentos.
- q) Evitar que las mascotas se encuentren deambulando en lugares de uso público.
- r) Informar a la entidad competente en caso de que su mascota haya tenido un parto y registrar sus cachorros.
- s) Permitir a la Agencia de Regulación y Control para la Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos-ABG realizar los muestreos para análisis de enfermedades en mascotas.
- t) Notificar a la Agencia de Regulación y Control para la Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos-ABG en caso de que su mascota presente algún síntoma o enfermedad infectocontagiosa.
- u) Notificar a la entidad competente en caso de la muerte de la mascota; y,

- v) En caso de tener una mascota de razas chiguagua, pitbull, rottweiler, pastor alemán u otras no comunes en nuestra localidad y sus cruces, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá registrarla obligatoriamente en la entidad competente y esterilizarla. Además de cumplir con las normativas vigentes.

Exceptuase de literal I), de aquellas mascotas que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
2. Si actuaren en defensas o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; y /o,
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Art. 11.- Responsabilidades de las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos que brinden servicios para los animales de compañía.- Toda persona natural o jurídica tiene la responsabilidad de:

- a) Obtener, los permisos de funcionamiento de su establecimiento concedidos por el GADMI, y demás instituciones, debiendo mantener el registro actualizado;
- b) Notificar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG en caso de que una mascota atendida en su centro, presente algún síntoma o enfermedad infectocontagiosa; y,
- c) Mantener a los animales bajo las 5 libertades de Bienestar Animal

durante la estancia en estos establecimientos.

Art. 12.- Responsabilidades de la ciudadanía: los habitantes de Isabela tendrán las siguientes responsabilidades.-

- a) Colaborar con el control poblacional de fauna urbana.
- b) Colaborar en las campañas de registro de esterilización de mascotas.
- c) Denunciar la presencia de animales domésticos en la zona urbana.
- d) Denunciar la presencia de animales exóticos, no presentes en el cantón y que sean considerados como mascotas fuera de la provincia.
- e) Denunciar la existencia de mascotas agresivas.
- f) Denunciar la existencia de mascotas que generan problemas como: contaminación acústica, ambiental, agresión, lesión o muerte a personas, animales endémicos y/o otros.
- g) Denunciar a la (s) persona (as) que se encuentre envenenando a mascotas; y,
- h) Denunciar a los propietarios que realicen actividades que afectan a mascotas y no cumplan con lo que se estipula en el Art.10.

**CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 13.- Prohibiciones de los propietarios de mascotas y animales domésticos.-

Todos los propietarios/as, o personas responsables del cuidado de mascotas y animales domésticos tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Tener más de dos mascotas de cada especie entre perros y/o gatos, en la zona urbana, sin contar con un espacio mínimo de: (3x2) 6m² para el caso de mascotas de raza pequeña; y, de (4x3) 12m² para el

caso de mascota de raza mediana y grande.

- b) Queda prohibida la tenencia de mascotas y animales domésticos en terrazas y balcones.
- c) El ingreso de mascotas a las zonas de playas.
- d) La tenencia de mascotas y animales domésticos en el parque artesanal (zona de talleres).
- e) La tenencia de mascotas y animales domésticos en establecimientos de servicios de hospedaje y alimentación.
- f) Abandonar a los animales en lugares públicos, privados o en la naturaleza.
- g) Permitir que las mascotas deambulen sin la supervisión de un responsable.
- h) Mantenerlos en espacios antihigiénicos que no les permitan realizar sus necesidades biológicas o sociales.
- i) Encadenarlos o atarlos como método habitual o privarlos de su movilidad natural.
- j) Practicarles o permitir que se les practiquen mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología o de esterilización.
- k) Administrar, arrojar o colocar cualquier sustancia venenosa o tóxica o provocar deliberadamente que el/los animal/es la ingieran, comprendase dentro de este literal a los envenenamientos masivos. Se exceptúan los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado.
- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir u organizar dichas peleas. Se exceptúa la pelea de gallos en la zona rural.

- m) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieren poner en riesgo la salud, el bienestar de la madre y/o sus crías.
- n) Donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización escrita de su representante legal.
- o) Movilizar desde o hacia Isabela mascotas, a excepción de los perros de trabajo pertenecientes a las entidades de control.
- p) La zoofilia o bestialismo.
- q) Utilizar animales domésticos para pornografías.
- r) Usar herramientas que causen dolor, cualquier método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.
- s) Circular fuera de los domicilios las mascotas de propietarios que tienen sus hogares en el perfil costero.
- t) Agredir de palabra o de obra a los servidores públicos que realicen las actividades de control y monitoreo de fauna.
- u) La tenencia de animales domésticos (gallos, gallinas, pollos, patos, pavos, gansos, chanchos, chivos, caballos, burros, entre otros que comprenden animales y aves de corral, etc.) en la zona urbana.
- v) El funcionamiento de galleras en la zona urbana.
- w) Privar de las 5 libertades establecidas en el literal a del Art.10 de la presente ordenanza.

CAPITULO V DEL CONTROL

Art. 14.- Del Control.- Los propietarios, administradores de predios en donde se presume la existencia de fauna urbana, ofrecerán las facilidades necesarias a los servidores públicos de las entidades competentes para realizar controles de

rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus procedimientos, según corresponda.

SECCIÓN PRIMERA DEL RETIRO, RESCATE Y MANIPULACIÓN DE FAUNA URBANA EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 15.-Animales domésticos.- Todo animal doméstico que se encuentre deambulando en aceras, calles y demás lugares de uso público serán retirados por personal del GADMI y colaboradores bajo convenio, al albergue de la institución y/o al Centro Integral de Faenamiento de Isabela o el lugar que haga sus veces, según la especie.

Art. 16.-Captura de Perros.- Todo perro que se encuentre deambulando en aceras, playas, calles y demás lugares de uso público será rescatado e ingresado al albergue, hogares temporales destinados para el efecto, en donde permanecerá hasta 3 días, término en el cual podrá ser reclamado por su propietario, caso contrario, se iniciará el respectivo proceso de adopción.

En caso de que el perro sea reclamado por su propietario dentro del término establecido en el inciso anterior, éste será devuelto siempre y cuando se haya cumplido con el procedimiento de esterilización, registro y pago de la multa correspondiente.

Si durante el rescate de un perro, su propietario lo reclama, este será devuelto, previo el levantamiento de la infracción correspondiente.

Art. 17.- Captura de gatos.- Todo gato que se encuentre deambulando en aceras, calles y demás lugares de uso público será capturado e ingresado al albergue, en donde permanecerá hasta 3 días, término en el cual podrá ser reclamado por su propietario, caso contrario, se iniciará el respectivo proceso de adopción.

En el caso de que el gato sea reclamado por su propietario, dentro del término establecido en el inciso anterior, este será devuelto cumpliendo el procedimiento de esterilización, registro y pago de multa correspondiente.

Art. 18.- Albergue.- Se contará con un lugar de destino como hospedaje o resguardo de los perros y gatos perdidos y/o rescatados para brindarles atención y seguridad. Toda mascota perdida y/o rescatada será trasladada hasta el albergue.

Art. 19.- Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos a sus propietarios y se impondrán las sanciones administrativas correspondientes; además se elevará a conocimiento del órgano judicial pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADOPCIÓN

Art. 20.- El procedimiento de adopción de mascotas estará a cargo del GADMI y podrá tener lugar en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido 3 días después haber sido rescatados o capturados en la vía pública por el personal designado y se encuentren ingresados en el albergue correspondiente; y
- b) Cuando exista una denuncia de abandono, maltrato y otros debidamente comprobados.

SECCIÓN TERCERA DE LA EUTANASIA

Art. 21.- Es el único método autorizado por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE y será aplicada por el personal debidamente acreditado, en casos que justifiquen su aplicación en los siguientes:

- a) Enfermedades terminales e incurables diagnosticadas por un médico veterinario;
- b) Sufrimientos crónicos permanentes o incurables físicos o etológico;
- c) Portador de enfermedades zoonóticas que constituyan riesgos para la salud pública;
- d) Cuando sea determinado como peligroso de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el veterinario tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular.

Art. 22.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros y gatos:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación.
- b) El uso de cualquier sustancia venenosa o droga con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario; de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente.
- c) La electrocución intencional.
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- e) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.
- f) El atropellamiento de animales.
- g) Envenenamiento por cualquier médico.

SECCIÓN CUARTA DEL INGRESO DE LAS MASCOTAS

Art. 23.- El ingreso de canes para actividades de control y monitoreo será autorizado por el Directorio del ABG.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 24.- Pelea de gallos.- Los propietarios de los gallos de pelea que participen en los eventos gallísticos públicos intercantonales deberán cumplir con los protocolos establecidos por el ABG hasta un día antes de la movilización; y luego deberán transportarlos a su lugar de origen.

Art. 25.- Movilización inter – islas.- Los gallos deben permanecer en los predios donde funcione la gallera (zona rural) desde su primer día de arribo, cumpliendo con los procedimientos cuarentenarios bajo la normativa vigente.

Art. 26.- Queda expresamente prohibido el ingreso, participación o asistencia de menores de edad a espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad, conforme lo señala el Art. 49 del Código de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- 1) De primer grado; (Falta leve)
- 2) De segundo grado; (Falta Leve)
- 3) De tercer grado; (Falta Grave)
- 4) De cuarto grado; (Falta Grave) y,
- 5) De quinto grado; (Falta Muy Grave)

Estas serán puestas en conocimiento de la Comisaría Municipal a través del respectivo informe técnico para proceder a aplicar la sanción.

Art. 28.- Se consideran como infracciones en primer grado (Falta leve) y serán sancionadas por el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador de Galápagos o trabajo comunitario de 20 horas asignado por el GADMI, las siguientes:

- 1) Permitir que la mascota deambule sin su propietario en la vía pública.
- 2) No tener registrada su mascota.
- 3) Mantener a su mascota sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su propietario.
- 4) Pasear un animal de compañía sin collar y correa o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control.
- 5) No recoger los desechos producidos por las mascotas en las vías, espacios públicos y propiedad privada.
- 6) El propietario que no tome los cuidados para que su mascota provoque contaminación acústica y ambiental, de manera reiterada.
- 7) No notificar en caso de muerte de su mascota o animal de compañía.
- 8) Sedar animales domésticos y mascotas sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria.
- 9) Transportar animales domésticos y/o compañías dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público.
- 10) Dejar mascotas dentro de vehículos sin ventilación.
- 11) No mantener la mascota en buenas condiciones de salud, físicas e higiénicas tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie.
- 12) Exceder el número de mascotas permitidas según la presente ordenanza en la zona urbana.
- 13) Permitir el ingreso y/o mantener mascotas en lugares destinados al faenamiento de animales para consumo, fabricación, almacenamiento, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos; así como si la mascota estuviera deambulando en lugares de uso público.

- 14) Usar animales domésticos y/o mascotas vivos como carnadas u objetos de ataque.

Art. 29.- Se consideran como infracciones graves y serán sancionadas con una multa del veinte por ciento (20%) de una remuneración básica unificada del trabajador de Galápagos, las siguientes:

- 1) No contar con cerramientos y/o mallas apropiadas para albergar sus mascotas.
- 2) Permitir el ingreso de mascotas a las playas, muelles o lugares donde se encuentren especies endémicas o nativas de Galápagos.
- 3) Abandonar deliberadamente a los animales domésticos y mascotas.
- 4) Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores; bajo el concepto de adopción sin la autorización escrita de sus padres o de quien ejerza la patria potestad.
- 5) Tener mascotas con características agresivas que hayan tenido antecedentes o que intenten atacar a los seres humanos u otros animales, que circulen por espacios y vías públicas.
- 6) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico y/o mascota, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción de los microchips o aretes de identificación.
- 7) Provocar lesiones por cualquier medio a animales vivos domésticos y/o de compañía.
- 8) Desollar animales domésticos y/o de compañía vivos.
- 9) Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.
- 10) La cría y tenencia de animales domésticos en la zona urbana del cantón Isabela.
- 11) El propietario de fauna urbana que por negligencia o inobservancia deje suelto al animal y producto de esto se ocasione un accidente que produzca daños a la propiedad pública y privada; deberá además, cubrir todos los daños ocasionados por su mascota o animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistido el/los perjudicados.
- 12) El propietario de fauna urbana que por negligencia o inobservancia deje suelto al animal y producto de esto se ocasione daños o la muerte de especies endémicas o nativas.
- 13) No notificar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG en caso de que la mascota presente algún síntoma o enfermedad infectocontagiosa de carácter zoonótico y/o que pueda afectar a las especies endémicas y nativas de Galápagos.
- 14) No permitir a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG que tome muestras para análisis de enfermedades en mascotas.
- 15) El propietario o responsable del establecimiento que preste servicios veterinarios a mascotas y coloque microchip.
- 16) Tener más de dos mascotas de cada especie entre perros y gatos, sin contar con el espacio determinado en el literal a. del Art. 13 de la presente ordenanza; en caso de persistir se sancionará con el retiro de las mascotas.
- 17) Utilizar perros y gatos para reproducción con fines de comercialización, en estos casos se retirará o decomisará la o las mascotas.

- 18) Movilizar inter islas mascotas sin el permiso respectivo, a excepción de los perros de trabajo pertenecientes a las entidades de control.
- 19) Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.
- 20) Agredir de palabra o de obra a los servidores públicos que realicen las actividades de control y monitoreo de fauna urbana.
- 21) Autorizar y/o practicar eutanasia en animales domésticos y mascotas, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza.
- 22) Mantener animales domésticos (aves de corral, cerdos, vacas, chivos, caballos, burros y cuyes) en las zonas urbanas.
- 23) La intención o la entrega de coimas o soborno a los servidores públicos encargado del control de presente Ordenanza.

Art. 30.- Se considerarán infracciones de quinto grado la falta muy grave, por su específica trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones serán sancionados con una multa del 40% de la remuneración básica unificada del trabajador de Galápagos, las siguientes:

- 1) Practicar zoofilia y/o pornografía con animales domésticos y lo de compañía o mascotas.
- 2) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir u organizar dichas peleas. Se exceptúa la pelea de gallos en la zona rural.
- 3) Usar herramientas que causen choque eléctrico, collares con punta, entre otros, como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.

- 4) Practicar o permitir mutilaciones innecesarias y estéticas a los animales domésticos y/o de compañía, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología o de esterilización.
- 5) Provocar la muerte de un animal doméstico o de compañía, de manera intencional, excepto la eutanasia autorizada por un veterinario certificado.
- 6) Administrar cualquier sustancia venenosa, tóxica o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado.
- 7) El propietario de fauna urbana que por negligencia o inobservancia deje suelto al animal y producto de esto se ocasione daños físicos en seres humanos, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistido el/los perjudicados; y,
- 8) Movilizar por vía marítima y aérea desde y hacia Isabela mascotas a excepción de los autorizados con su respectivo permiso por la entidad competente.

Art.31.- Reincidencia: La persona que incurra en la misma infracción dos o más veces, serán sancionados con la multa correspondiente más un incremento del 10 % del valor de la sanción, por cada reincidencia.

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 32.- Del procedimiento.- La comisaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en

esta norma, de conformidad a la ley y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 33.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

ABG: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Adopción: Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal que un dueño previamente a abandonado o dejado en un refugio de animales.

Agresión: Atención o acto violento que causa o puede causar daño.

Albergue: Centro administrado por la ABG, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de mascotas callejeras, abandonadas o en estado crítico de salud.

Alojamiento: hospedaje temporal o permanente del animal doméstico y/o de compañía.

Animal de compañía: Se consideran únicamente a perros y gatos.

Animal doméstico: aves de corral, cerdos, vacas, cabras, caballos, burros, mulos, conejos y cuyes.

Animal feral: El que ha pasado del estado doméstico al salvaje y sus camadas asilvestradas.

Bestialismo o zoofilia: relación sexual de personas con animales.

Bienestar Animal: Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a) Libre de miedo y angustia;
- b) Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c) Libre de hambre y sed;
- d) Libre de incomodidad; y,
- e) Libre para expresar su comportamiento normal.

Cerramiento: todo espacio cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independiente del material utilizado.

Condiciones de vida: Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.

Crueldad: inhumanidad, deleite o fiereza para hacer mal un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Entrenamiento: enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio Público: de propiedad pública, de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene derecho a circular en paz y armonía (calles, plazas, carreteras, bibliotecas, hospitales, colegios, parques, jardines, entre otros).

Especie endémica: es todo ser vivo que tiene un rango de distribución restringido y no se puede encontrar en ninguna otra parte del mundo.

Especie nativa: es todo ser vivo que llega y se establece en un sitio a través de procesos naturales.

Especie introducida: es todo ser vivo que ha llegado y se ha establecido en un sitio determinado por acciones del ser humano.

Esterilización: procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

Eutanasia: muerte sin sufrimiento, lasitud para cortar la vida de perros o mascotas y poner fin a su sufrimientos físicos.

Fauna urbana: entiéndase a la fauna urbana para efectos de la presente ordenanza aquella que se refiere a todos los animales salvajes que abandonando su hábitat natural han elegidos las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adoptarse al constante contacto con el hombre.

Identificación: Reconocimiento de la identidad de los perros y sus responsables.

Manejo responsable: Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de las mascotas, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.

Maltrato animal: toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manipulación: toda la acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal.

Mascota: es todo animal en este caso perro o gato doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitidas por las leyes pertinentes.

Microchip: es una pequeña cápsula, que apenas alcanza el tamaño de un grano de arroz y permite identificar la mascota.

Propietario: aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con al ánimo de señor y dueño.

Responsable: son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo mascotas y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores veterinarios.

Situación de peligro: un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

Tenencia responsable: condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocadas a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedor o propietario o poseedor: de un animal doméstico y/o de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

Vía pública: es cualquier espacio de camino común por donde transitan los peatones (acera) o circulan los vehículos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concienciación ciudadana.

SEGUNDA.- Los perros que previo a la presente Ordenanza hayan sido identificados con microchip colocado por la ABG, no tendrán la necesidad de ser identificados ni registrados nuevamente.

TERCERA.- En un plazo de 60 días, la ABG elaborará su instructivo de procedimiento para manejo de Fauna Urbana de acuerdo a la presente ordenanza.

CUARTA.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos realizará el levantamiento de información de animales de compañía existente en la Isla y en un plazo de 60 días procederá con el debido cierre del registro.

QUINTA.- En un plazo de 90 días los propietarios de animales domésticos realizaran su traslado a la zona rural del Cantón Isabela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N0.05 – GMI, Ordenanza Sustitutiva de Creación del Comité Interinstitucional para el Manejo y Control de Especies Introducidas en Aéreas Urbanas y Rurales del Cantón Isabela.

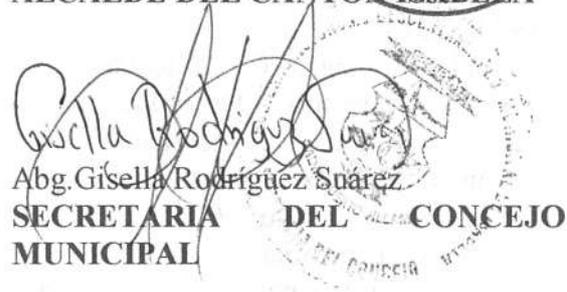
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Isabela y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 02 días del mes de septiembre de 2020.



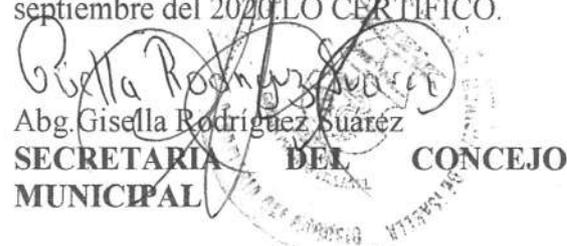
Lcdo. Bolívar Tupiza G.
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA



Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente "ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ISABELA", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 12 de agosto de 2020; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 02 de septiembre de 2020, Puerto Villamil, 02 de septiembre del 2020. **LO CERTIFICO.**



Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.-Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, la "ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ISABELA" para sanción u observación. Puerto Villamil, 02 de septiembre de 2020.

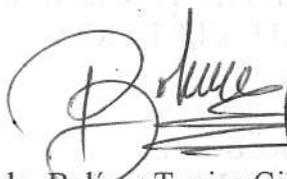

 Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN DE SANCIÓN.-Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, CERTIFICO: Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 02 de septiembre de 2020. Puerto Villamil, 02 de septiembre de 2020.


 Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.-

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la "ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN ISABELA", que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase.- Puerto Villamil, 02 de septiembre de 2020.


 Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA



CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia

física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la

protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la

aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos, como:

“mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad

normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que “No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por

ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención prioritaria”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará

estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad

directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su Vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, constituye el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismo ;los de definición , planificación ,control y evaluación de políticas , los de protección , defensa y exigibilidad de derechos y, de ejecución de policías, planes, programas y proyectos.

Que, el artículo 205, del Código de la Niñez y Adolescencia.-Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 206,211,213,214 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, describe las obligaciones de las entidades de atención, Tífica las sanciones para las entidades de atención y los programas que ejecuten; y, las obligaciones de las escuelas colegios y centro de salud.

Que, el artículo 38, de la Ley Orgánica Integral para Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el literal c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas. Literal f) Promover Campañas de prevención y erradicación de la violencia de genero contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencias.

Que, el artículo 39, de la Ley Orgánica Integral para Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. - Obligatoriedad general de las instituciones que conformen el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están Obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra la Mujer.

Que, el artículo 59, de la Ley Orgánica Integral para Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres.- Fortalecimiento y criterio de especialistas en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ISABELA.

TITULO I**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ISABELA****CAPÍTULO I****DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art.1- ÁMBITO, ALCANCE Y FINALIDAD.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Isabela; y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigilancia de la política pública dentro del cantón Isabela.

Art.2- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias,

funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art.3- PRINCIPIOS - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art.4 - OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Constituir los mecanismos necesarios para la participación de los grupos de atención prioritaria en el cantón Isabela, conforme lo establecido en la Participación Ciudadana para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- d) Asegurar el ejercicio y garantía de la política pública de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.5- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art.6- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente;
- Un/a Concejal de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;

- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.
- Delegado o delegada del Consejo de Gobierno de Galápagos,
- Jefatura Política del Cantón Isabela.
- Comisaría de Policía de Cantón Isabela.
- Tenencia Política del Cantón Isabela.
- Delegado de Junta Parroquial de Tomas de Berlanga, principal y alterno.
- Delegado o delegada de la Policía Nacional.
- Delegado o delegada del Consejo de Judicatura.
- Delegado o delegada de la Secretaria de Derechos Humanos.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de los Barrios de cantón Isabela.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones sociales de niñez y adolescencia y/o niños, niñas y adolescentes o su delegado/a permanente.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones sociales de Jóvenes o su delegado/a permanente.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones sociales de

Mujeres o su delegado/a permanente.

- 1 delegado o delegada de las personas LGLBTI o su delegado permanente.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones sociales pertenecientes a pueblos y nacionalidades o su delegado/a permanente.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones sociales de Adultos Mayores o su delegado/a permanente.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones sociales de Personas con Discapacidad o su delegado/a permanente.
- 1 delegado o delegada de los padres de familia de las entidades educativas, elegidos entre los presidentes de los comités Centrales de Padre de Familia.
- 1 delegado o delegada de organizaciones sociales de personas en situación de movilidad humana.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art.7- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.
- Participar en el proceso de planificación y evaluación del Plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.

Art.8- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art.9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.10.-NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Isabela.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art.12.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.13.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de

consulta. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las miembros del GAD Parroquial.

Art.15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art.16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal para la

Protección de Derechos el nombramiento de su respectivo representante o delegado.

Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 22.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por

convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y del Municipio.

Art. 28- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación

aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaria Ejecutiva estará conformada por:

- El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.
- Un/a responsable Administrativo-Financiero.
- Un/a Técnico/a responsable de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento, Evaluación de la Política Pública Municipal y promoción y fortalecimiento de la Participación de las y los titulares de derechos.

Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO

LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria

Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel, afín al Área Social.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional y demás destrezas establecidas que habilite su selección.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- Los que señale el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Cantonal para la protección de derechos.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Isabela, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Es obligación de las Direcciones Financiera, Administrativa y Procurador Síndico, realizar las reformas y cambios correspondientes, así como las acciones que sean necesarias para la ejecución de la gestión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Segunda: Para efectos de la vigencia plena de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza No. 133 – Registro Oficial – Jueves 29 de mayo de 2014, Sustitutiva que conforma y norma el funcionamiento del sistema integral de protección de derechos.

Tercera: Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Isabela transitorio. - Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal para la protección de Derechos transitorio con la participación de los miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

Cuarta. - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Isabela, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Isabela.

Quinta. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos transitorio, designará al Secretario o Secretaria Ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

Séptima. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 02 días del mes de enero de 2020.

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA

Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ISABELA, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 04 de diciembre de 2019; y en segundo debate en sesión extraordinaria del día jueves 02 de enero de 2020. Puerto Villamil, 02 de enero del 2020. LO CERTIFICO.

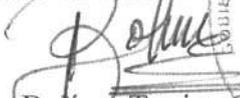

Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ISABELA para sanción u observación. Puerto Villamil, 02 de enero de 2020.

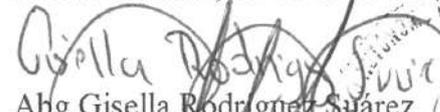

Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.-

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ISABELA, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, RESUELVO sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase. - Puerto Villamil, 02 enero de 2020.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA

RAZON DE SANCIÓN.- Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, **CERTIFICO:** Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 02 de enero de 2020. Puerto Villamil, 02 de enero de 2020.


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA**CONSIDERANDO**

- Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 226, primer inciso, establece que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y la seguridad nacional, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del estado, la gestión del endeudamiento externo y, aquellas que la constitución y los convenios internacionales expresamente las excluyan;
- Que, el mismo artículo 226 dispone que en virtud de la descentralización, no podrá haber transferencia de competencias sin transferencia de recursos equivalentes, ni transferencia de recursos, sin la de competencias.
- Igualmente dispone que la descentralización tenga de carácter obligatorio, cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla;
- Que, el artículo 325 de la Constitución de la República dice: El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia y autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, inciso final establece que los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, la Carta Política vigente reconoce la capacidad de los Gobiernos Seccionales de conformar mancomunidades que permitan desarrollar propuestas regionales en los ámbitos sectoriales entre ellos el del turismo;
- Que, la Ley Especial de Desarrollo Turística actualmente en vigencia, dictamina en su artículo 1, literal b, que uno de los objetivos de la ley es la: "...descentralización de la actividad turística y al desarrollo de nuevas áreas o zonas turísticas...";
- Que, el Ministerio de Turismo impulsa una política que como finalidad tiene que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad en la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha decidido impulsar la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones y funciones a los municipios que registran capacidades para asumir esta responsabilidad;
- Que, el 10 de septiembre del año 2002, se suscribió el convenio de descentralización y transferencias de turismo entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, cuyo objetivo principal de nuestra entidad es: planificar, fomentar, gestionar, incentivar, facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el cantón;

Que, una de las atribuciones que se le otorga en el mencionado convenio es expedir ordenanzas, resoluciones de carácter local, que en la forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo;

Que, es necesario que las actividades turísticas que se realizan en el cantón se desarrollen de forma ordenada y coordinada; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se traduce en la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES, DE LOS MUELLES Y PLAYAS DE JURISDICCIÓN DEL GADMI.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene por objeto el ordenamiento, uso y control de muelles y playas de jurisdicción del GADMI.

Art. 2.- FINALIDADES.- Las finalidades de la presente ordenanza son:

A) Organizar, manejar y controlar todas las actividades que se desarrollan en el sector de muelles y playas con jurisdicción del GADMI.

B) Coordinar el control interinstitucional; y,

C) Establecer las funciones adicionales del personal municipal, que labora en áreas de muelles y playas con jurisdicción del GADMI.

Art. 3.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El órgano competente para vigilar el cumplimiento de esta ordenanza, será el Alcalde, Comisaria Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección Ambiental, con la colaboración de los funcionarios que trabajan en el sector; Autoridades Cantonales: Policía Nacional, Capitanía de Puerto Villamil, Asociaciones, Gremios, Cooperativas, entre otros, para vigilar el cumplimiento manejo y control.

TITULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN MUELLES Y PLAYAS CON JURISDICCIÓN DEL GADMI.

Art. 4.- El sector de muelles y playas son considerados sitios para uso turístico, de uso público, de carga y descarga comercial, estructurado por:

MUELLE EMBARCADERO:

1. Muelle de pasajeros,

2. Muelle de actividades turísticas,

3. Muelle de pescadores,
4. Muelle de carga y descarga.

PLAYA EL EMBARCADERO:

1. Locales, baños públicos y playa.

MUELLE CUNA DEL SOL:

1. Restaurante.
2. Muelle cuna del sol.

PLAYA CUNA DEL SOL:

1. Baños públicos y playa.

Art. 5. MUELLE DE PASAJEROS.- Se considera a la infraestructura de ingreso y salida de pasajeros desde el puesto de mando hasta el embarque y desembarque.

Art. 6. MUELLE DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Es considerado el muelle cuya infraestructura será utilizada para el embarque y desembarque de personas para realizar actividades turísticas.

Queda prohibido el amarre de embarcaciones en cualquier parte del muelle de actividades turísticas.

Art. 7. MUELLE DE PESCADORES.- Es la infraestructura de uso exclusivo para la actividad pesquera, no podrá permanecer acoderado en el muelle por más de treinta minutos.

Art. 8. MUELLE DE CARGA.- Está comprendida toda la infraestructura de concreto. Destinado para el embarque y desembarque de mercadería y materiales recibidos y enviados desde o hacia el Ecuador Continental en los denominados buques de carga.

Los armadores están obligados a realizar una limpieza total del espacio usado, a su vez llevar un correcto manejo de desembarque con materiales que pueden ser tóxicos para el ecosistema. (Residuo de hidrocarburo, cemento).

Se establece el uso obligatorio de plástico, lona como protección, mientras realicen el desembarque de la carga, después de cada desembarque la Comisaría Municipal hará la respectiva inspección, para proceder con una respectiva sanción si el caso lo amerita.

Los vehículos únicamente se parquearán en las zonas destinadas para ello, parqueo que no durará más de una hora. De no haber espacio en la zona de parqueadero o necesite mayor tiempo de parqueo, el automóvil no podrá permanecer en el muelle y tendrá que parquearse en la zona de parqueadero aledaño a dicho muelle. Se exceptúa de esta norma los días de desembarques de combustible y carga de barcos, las mismas que se regirán bajo la normativa municipal expedida para el efecto.

Art. 9. LOCALES, BAÑOS PÚBLICOS Y PLAYA.- Las personas que se encuentra alquilando locales o espacios que son propiedad de la municipalidad, para mejorar el orden en la infraestructura de servicios los locales que se dediquen a las actividades turísticas, deberán

contar con un portador para ubicar los kayaks o tablas que usen, esto con el fin de que no se encuentren obstruyendo espacios públicos de la playa, así mismo los locales del muelle deben contribuir con el aseo del ornato del área del Embarcadero y dejar los desechos de sus establecimientos clasificados en los tachos de basura para apoyar el reciclaje, de no cumplir con lo estipulado en esta ordenanza, serán sancionados con multas, clausuras y hasta la terminación del contrato de arrendamiento.

El mantenimiento y limpieza de los baños públicos es responsabilidad de los usuarios y del GADMI.

Queda prohibido el mantenimiento de embarcaciones de toda clase en la playa del muelle el Embarcadero, deberán hacer uso del remolque de fibras que cuenta la municipalidad y transportar su embarcación hacia los patios de los talleres municipales, de no contar con un espacio físico privado; para evitar la contaminación del suelo, el agua y la salud de las personas que se encuentran a diario en este sector.

En caso de mantenimiento y de no contarse con el remolque adecuado, se exigirá el cerramiento, con plástico o lona con el permiso respectivo emitido por la autoridad competente.

TÍTULO III NORMAS GENERALES.

Art. 10.- DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.- Está prohibido que prestadores de servicios turísticos se encuentren ofertando sus servicios en el muelle el Embarcadero a la entrada de pasajeros, caso contrario serán sancionados con un salario mínimo vital vigente y si son reincidentes, el doble de un salario mínimo vital vigente.

Art. 11.- DE LOS TRANSPORTISTAS.- Que los transportistas que arriban al sector el Embarcadero a recibir pasajeros tienen que encontrarse ubicados exclusivamente en la parte donde se destinará en coordinación con la Policía Nacional y el GADMI.

Art. 12.- DE LA OFICINA DEL I-TUR.- La oficina del I-Tur servirá de soporte para los pasajeros que arriben a Puerto Villamil, donde se tendrán todos los precios reales de los establecimientos que quieran tener su información en el I-Tur como base de datos y así evitar que los prestadores de servicios turísticos oferten sus servicios de una manera desordenada y caótica.

Art. 13.- DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.- Los trabajadores que presten sus servicios en el muelle el Embarcadero, además de las tareas encomendadas, se les incluye del aseo del mismo, en sus diferentes horas de labores que deben de cumplir. Es responsabilidad directa de ellos la limpieza total y la buena imagen del sector.

El personal que trabaja en el muelle el Embarcadero laborará con el uniforme municipal y la respectiva autorización. Debe poseer conocimientos básicos del idioma Inglés para tener una mejor interacción con el visitante extranjero, es decir tendrá capacitaciones obligatorias.

El personal encargado de recaudar el valor de la Tasa deberá llevar un registro de las personas que ingresen al cantón, datos estadísticos que servirán como base para la planificación turística.

La Dirección de Turismo será quien se encargue de realizar el modelo de los registros y entregará a cada uno de los trabajadores para que ellos se encarguen de llenar estos reportes, mismos que serán entregados a la Dirección de Turismo cuando depositen los fondos en tesorería.

Se designa a la Dirección Ambiental y Financiera, con apoyo de Turismo, el direccionamiento de los trabajadores municipales que laboran en el muelle para establecer políticas de trabajo entre el administrativo y el personal, con la finalidad de optimizar el trabajo del personal existente.

Art. 14.- DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN LA AVENIDA CONOCARPUS.- Los propietarios de terrenos ubicados a lo largo de la avenida Conocarpus, deben de tenerlos libres de escombros de madera y todo tipo de basura. De no cumplir con lo normado y luego de haber sido notificado tanto verbalmente como por escrito, se procederá a sancionar al propietario de inmueble con un salario mínimo vital vigente.

Art. 15.- Sin previa autorización de la Municipalidad, queda prohibido poner letreros publicitarios en el muelle el Embarcadero que no sean exclusivamente de la municipalidad o de una institución que trabaje a fin a esta. De ser colocados sin autorización, éstos serán removidos inmediatamente por el personal municipal.

Art. 16.- Las embarcaciones de turismo que con el cambio de itinerario de la Dirección del Parque Nacional Galápagos ingresen a Isabela, tendrán que hacer uso de las instalaciones del muelle turístico y deberán cancelar obligatoriamente la tasa por uso del muelle.

Art. 17.- La Municipalidad debe tener exhibido los valores a cobrar a los usuarios del Muelle el Embarcadero, dicho letrero contendrá la tasa por el valor exacto, para que el usuario conozca el valor que tiene cancelar por dicho concepto, a fin de evitar incomodidades posteriores por el desconocimiento del usuario a la hora de cancelar la tasa.

El letrero estará diseñado con la razón de cobro de la tasa y sus respectivos valores en los dos idiomas básicos (español e inglés).

Art. 18.- El Alcalde o Alcaldesa, siendo la máxima autoridad del GADMI, podrá considerar exoneraciones de esta tasa, a personas que vienen a hacer obra social, viajes de integración de los adultos mayores que pertenezcan a alguna asociación, comisiones de estudiantes que vengan a realizar voluntariados y otras delegaciones estudiantiles.

Art. 19. DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.- En caso de presentarse alguna irregularidad que viole el cumplimiento de lo indicado en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 el personal municipal que labora en el sector, notificará al infractor verbalmente el incumplimiento de la norma.

De hacer caso omiso a lo indicado, se procederá a notificar a la Capitanía de Puerto Villamil, quienes acudirán inmediatamente a hacer cumplir lo indicado en la presente ordenanza, caso contrario en coordinación con la Municipalidad, se procederá a las sanciones respectivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza No.001-GADMI/2011 que reglamenta las actividades productivas en el muelle “EL EMBARCADERO”.

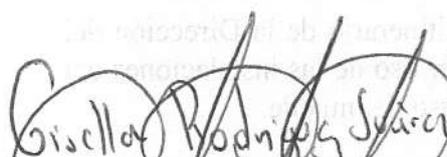
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 21 días del mes de abril de 2021.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA




Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES, DE LOS MUELLES Y PLAYAS DE JURISDICCIÓN DEL GADMI, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 24 de marzo de 2021; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 21 de abril de 2021. Puerto Villamil, 21 de abril del 2021. **LO CERTIFICO.**


Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

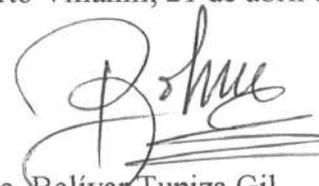


SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES, DE LOS MUELLES Y PLAYAS DE JURISDICCIÓN DEL GADMI, para sanción u observación. Puerto Villamil, 21 de abril de 2021.


Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



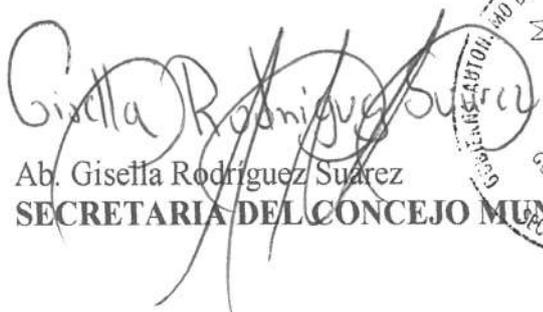
ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.- Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES, DE LOS MUELLES Y PLAYAS DE JURISDICCIÓN DEL GADMI, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, RESUELVO: sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase. - Puerto Villamil, 21 de abril de 2021.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA



RAZÓN DE SANCIÓN.- Ab. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, **CERTIFICO:** Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 21 de abril de 2021.

Puerto Villamil, 21 de abril de 2021.


Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: #5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo con la ley;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en el Objetivo 3: dice “ Mejorar la calidad de vida de la población”. Política 3.6 Garantizar vivienda y hábitat dignos, seguros y saludables, con equidad, sustentabilidad y eficiencia;

Que, el artículo 4 del COOTAD, determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el artículo 174 IBIDEM. - Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares;

Que, el artículo 55 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 147 del COOTAD, establece que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, en materia de vivienda se demanda de quien ejercita estos servicios una dinámica gestión empresarial para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en función del desarrollo económico y social, y bajo los principios de sustentabilidad y justicia social;

Que, el Concejo Cantonal de Isabela, el 26 de octubre del 2017 aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL CANTÓN ISABELA, sin embargo, debido a la pandemia del COVID-19, ha afectado gravemente la economía mundial de todas las casas crediticias, motivo por el cual es necesario proceder a la debida reforma a fin de que los beneficiarios puedan acceder a sus viviendas a través de créditos directos con la municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN ISABELA.

TÍTULO PRELIMINAR

ART 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza, establece el régimen jurídico, administrativo, técnico y financiero del proceso de Adjudicación de viviendas del proyecto de interés social-habitacional “ISAVIVIENDA” que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en la zona urbana y rural.

ART 2.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto procurar y facilitar el acceso a la vivienda y al suelo para vivienda, principalmente para la población vulnerable de escasos recursos económicos o que no posean una vivienda en el Cantón Isabela, procurando una vida digna y el adecuado desarrollo de la comunidad, a través de la urbanización del suelo y la oferta de soluciones habitacionales, como de servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, así como la gestión y el aprovechamiento de recursos o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas relacionados

con el derecho de los ciudadanos al acceso al suelo y a la vivienda, los mismos que se prestarán en base a los principios de justicia social, eficiencia, accesibilidad, calidad, sustentabilidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, respeto a las diferentes culturas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

ART 3.- FINES. - La aplicación de la presente ordenanza, así como la ejecución del proyecto o proyectos de interés social-habitacional “ISAVIVENDA” para el Cantón Isabela, perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere y apoye iniciativas y alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias que viven en el Cantón Isabela, con énfasis hacia los grupos vulnerables, y/o menos favorecidos;
- b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencia de tecnologías orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;
- c) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, con finalidad en el campo de la vivienda, que permitan constituirse en la instancia propiciadora de ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas dignas;
- d) Establecer mecanismos para un manejo económico- sustentable, con posibilidades de generar nuevas oportunidades que permitan ofrecer permanentemente alternativas viables para que las familias Isabeñas que habitan en el cantón y no poseen vivienda, puedan acceder a una vivienda digna, de acuerdo a sus posibilidades económicas y a su capacidad de ahorro; y,
- e) Prestar servicios a la colectividad en los campos referidos a la vivienda, reconociéndose como servicios: la planificación, estudios y diseños, asesoría, construcción dotación de servicios básicos.

ART 4.- ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de sus servicios, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. La formulación y ejecución de planes, programas y proyectos, tendientes a lograr el acceso de los ciudadanos al suelo urbanizado y vivienda, bien sea por administración directa, como promotora, o en asociación con otros actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros;
- b. Generar y ejecutar propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación de viviendas, principalmente para sectores poblacionales de escasos recursos económicos;
- c. Propiciar acuerdos y concertar la participación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan llevar adelante acciones que aporten a la solución del déficit habitacional;
- d. Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros;
- e. Prestar servicios complementarios, conexos y afines al sector inmobiliario, principalmente para sectores vulnerables de la sociedad;
- f. En el marco de las ordenanzas vigentes y de acuerdo a la planificación municipal, sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico en el cantón Isabela;

- g. Propiciar la generación de fondos para créditos blandos destinados a la adquisición de suelo y construcción de vivienda de interés social en un mediano y/o largo plazo;
- h. Contribuir a la legalización de la propiedad de la vivienda de personas que tengan problemas con sus títulos, de conformidad a las normativas vigentes;
- i. Promover la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir sus costos, así como la integración de pequeños y medianos productores y distribuidores de materiales para la construcción con el objeto de aportar e impulsar los proyectos de viviendas de interés social;
- j. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- h. El GADMI podrá gestionar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, financiamiento que permita al usuario acceder a créditos blandos *y siendo el caso que las instituciones financieras públicas y privadas no participen de los proyectos habitacionales de interés social municipal, que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, a través de la Unidad Financiera podrá vender las viviendas construidas mediante crédito directo a las familias beneficiadas.*

TÍTULO I DE LA POSTULACIÓN A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ART 5.- REQUISITOS. - Para postular al proyecto o proyectos de viviendas de interés social que impulsa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, los aspirantes deberán presentar en la Secretaria de la Dirección Municipal de Planificación, los siguientes requisitos:

- a) Justificar tener núcleo familiar mayor a 2 años. (Matrimonio, unión de hecho, unión libre, con sus respectivas cargas familiares);
- b) Certificado de Avalúos y Catastros y Registro de la Propiedad, que el núcleo familiar no posea vivienda u otro tipo de construcciones en Puerto Villamil, cantón Isabela;
- c) Haber nacido en el Cantón Isabela o ser residente permanente de este cantón por más de cinco años consecutivos, o ser casado, unión de hecho con un o una residente permanente de Isabela;
- d) Certificado otorgado por una entidad financiera, BIEES, o recursos propios para el financiamiento del valor de la vivienda a adquirir;
- e) Ser propietario de un lote de terreno o ser calificado para la adjudicación de terrenos municipales de conformidad a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales.

ART 6.- Podrán acceder a una vivienda las personas que no tengan núcleo familiar legalizado mediante matrimonio y/o unión de hecho, que sea madre soltera o padre soltero que justifiquen legalmente la tenencia de sus hijos menores de edad, con preferencias a hijos con discapacidad.

ART 7.- Las soluciones habitacionales adquiridas dentro de cualquier proyecto que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, se constituirán en patrimonio familiar y están prohibidos de vender por un periodo mínimo de diez años.

TÍTULO II DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTO, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ART 8.- Con el fin de desarrollar y velar por el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, así como el o los proyectos de viviendas que ejecute el Gobierno Municipal de Isabela, se coordinará con la Dirección de Planificación Municipal.

ART 9.- La Dirección de Planificación Municipal, contará de manera exclusiva para los proyectos de Hábitat y Vivienda, con el siguiente personal:

- Un arquitecto (a) y/o Ingeniero (a) Civil
- Un o una asistente (secretaria-o)

ART 10.- El profesional contratado a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza, bajo la Dirección de Planificación, serán encargados de facilitar y desarrollar el Proyecto o proyectos de vivienda de interés social-habitacional, brindando el soporte y asesoría técnica, con el fin de que los interesados sean asistidos ante las instituciones públicas o privadas para el otorgamiento de créditos; y, coordinar conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas y Planificación, los servicios públicos anexos para el efectivo cumplimiento del proyecto de vivienda.

ART 11.- El GADMI, a través de la Dirección de Planificación y sus funcionarios brindará asesoría y asistencia técnica a los interesados con el fin de que sean asistidos ante las instituciones públicas o privadas para el otorgamiento de créditos; y, coordinar conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas y Planificación los servicios públicos anexos para el efectivo cumplimiento urbanístico del o los proyectos de vivienda.

ART 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, a través del Concejo Municipal adjudicará por una sola vez un lote de vivienda por núcleo familiar, aplicando la presente Ordenanza y la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Proceso de Adjudicación y venta de terrenos municipales, venta de excedentes y el proceso de desmembraciones dentro del perímetro urbano en el cantón Isabela.

ART 13.- El profesional a cargo del o los proyectos municipales de Hábitat y Vivienda emitirá un informe motivado, mismo que contará con la verificación y revisión de la autenticidad de los documentos y lo presentará al Alcalde o Alcaldesa, para que sea remitido a la comisión de OOPP municipales, para que emita el informe respectivo para conocimiento, análisis, aprobación o negativa del Concejo Municipal.

ART 14.- El Alcalde o Alcaldesa, convocará a sesión de Concejo Municipal pública para conocimiento, análisis y resolución de ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS, que se realizará mediante sorteo público.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

ART 15.- El financiamiento para la ejecución de proyectos habitacionales y construcción de viviendas en el cantón Isabela, será inicialmente con presupuesto municipal.

ART 16.- EL GAD Municipal a través de los funcionarios de la Dirección de Planificación, gestionará e intervendrá ante las instituciones públicas y privadas, entidades financieras, la calificación crediticia de los aspirantes con la finalidad de obtener los créditos hipotecarios para adquisición de viviendas.

ART 17.- Si es el caso que ninguna institución financiera tanto pública como privada no participe de los proyectos habitacionales con fines sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela podrá vender las viviendas con crédito directo.

ART 18.- En caso de que el beneficiario, decida voluntariamente, retirarse del proyecto en cualquier instancia del proceso, el GAD Municipal de Isabela, no será responsable, ni asumirá gasto alguno.

TÍTULO IV DE LA ENTREGA DE LAS VIVIENDAS

ART 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, previo a la entrega de vivienda solicitará lo siguiente:

- a) Acta de adjudicación de la vivienda,
- b) Comprobante de Ingreso por el pago del valor total de la vivienda,
- c) Comprobante por pago de cuota de entrada fijada por la Unidad Financiera del GAD Municipal del cantón Isabela.

ART 20.- La vivienda será entregada mediante ACTA entrega-recepción y se gestionará de inmediato el traspaso del dominio.

ART 21.- Los beneficiarios de los diferentes proyectos de vivienda que ejecuta la Municipalidad, deberán respetar y mantener los retiros frontales, posterior y laterales de la misma.

ART 22.- Todo caso especial, no contemplado en la presente Ordenanza, será aprobado, previo informe correspondiente, emitido por las comisiones respetivas y aprobado por el Concejo Municipal.

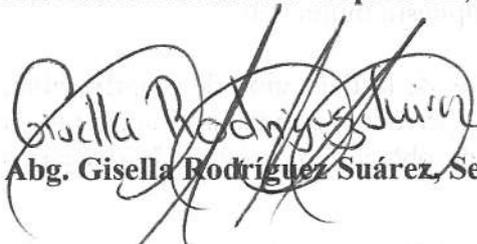
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo no mayor a treinta días, desde la fecha de publicación de esta ordenanza, la administración municipal deberá elaborar y aprobar, los formatos y manuales necesarios para la aplicación de este instrumento.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 12 días del mes de mayo de 2021.



Lic. Leonardo Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela.

Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal.



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN ISABELA, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 14 de abril del 2021; y, en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 12 de mayo del 2021. Puerto Villamil, miércoles 12 de mayo del 2021. - LO CERTIFICO.

Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal.



SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA. - Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Leonardo Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN ISABELA, para su sanción u observación. Puerto Villamil, miércoles 12 de mayo del 2021.

Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal.



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.- Lcdo. Leonardo Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN ISABELA, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, RESUELVO sancionar y disponer su publicación en el Registro Oficial y ejecución.- Notifíquese y cúmplase.- Puerto Villamil, miércoles 12 de mayo del 2021.

Lcdo. Leonardo Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela.



RAZÓN DE SANCIÓN. - Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, CERTIFICO: Que el Lcdo. Leonardo Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del cantón Isabela, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el 12 de mayo de 2021. Puerto Villamil, 12 de mayo del 2021.

Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal.





“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISABELA”

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)".

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Norma Suprema, dispone que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, establece: "(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno

de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)".

Que, el artículo 164 de la Carta Fundamental dispone que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de el en caso de calamidad pública o desastre natural.

Que, el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

vulneradas las personas y/o grupos de atención prioritarias, la entidad asistirá con bienes de asistencia humanitaria, como kits de primera necesidad e insumos de desinfección y protección.

Artículo 7.- El GAD Municipal mantendrá los servicios públicos por lo que se deberán atender a los servidores y trabajadores municipales, con todos los implementos de seguridad industrial y salubridad, como también para su desinfección.

Parágrafo III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- La persona que incumpla con cualquiera de las restricciones señaladas en el parágrafo II de la presente ordenanza será sancionada, a través de procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La sanción será de una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado (SBU), dependiendo de la gravedad del incumplimiento o trabajo comunitario de 8 hasta 16 horas. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida en el párrafo anterior, acumulable cada vez que se infrinja la disposición.

Las sanciones establecidas en este artículo deberán ser impuestas por un Comisario Municipal con funciones para ejercer la potestad sancionadora.

Artículo 9.- Corresponde al Inspector Municipal del Cantón Isabela, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién además, actuará de forma articulada con los Policías Nacionales y el personal de apoyo. Si en el ejercicio de sus funciones el Inspector Municipal llegase a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicará del particular a la Comisaría Municipal con función instructora

para que proceda de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Si el incumplimiento de esta Ordenanza, generase un delito o contravención por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme a lo establecido en la ley. De igual manera, deberá procederse en situaciones en que se sospeche o constate la venta de mascarillas usadas o cualquier otra infracción.

Artículo 10 .- Se sancionará a los propietarios y/o administradores de los establecimientos privados de concurrencia, que permitan el ingreso de usuarios sin mascarillas e incumplan las medidas de bioseguridad como tener un reservorio de gel antibacterial, alcohol y bandeja de desinfección, establecidas; en el parágrafo II de la presente Ordenanza.

Artículo 11- Se sancionará a los propietarios y/o conductores de vehículos de transportación pública y comercial, que permitan el ingreso de pasajeros y/o acompañantes sin mascarillas e incumplan las medidas de bioseguridad, como tener un reservorio de gel antibacterial, alcohol y mamparas.

Artículo 12.- Beneficio de la Sustitución.- Podrán acceder al beneficio de la sustitución de la totalidad de la multa impuesta por la autoridad municipal competente, las personas que por primera vez sean sancionadas por la comisión de la infracción, de acuerdo a esta Ordenanza. Siempre que lo solicite de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la notificación de la citación de la infracción. La sustitución por trabajo comunitario, consistirá en prestar servicios a la ciudad de 8 a 16 horas, dependiendo del incumplimiento y bajo la supervisión adecuada, a fin de certificar la ejecución de dicha sanción. Para facilitar y garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, el Patronato de Ayuda Social del Gobierno Municipal dispondrá de información sobre tareas comunitarias no

riesgosas por parte de las Direcciones (áreas) como de Riesgos y Cooperación, Áreas Verdes, Turismo, entre otras, de manera que pueda asignarse el trabajo comunitario sin exponer la salud de las personas sancionadas.

Artículo 13.- Imprudencia de la Sustitución.- La posibilidad de la sustitución antes indicada no procederá en el caso de personas reincidentes, es decir, que ya hayan sido sancionados con anterioridad por el incumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la presente normativa.

Artículo 14.- De la duración de la labor comunitaria.- La educación vial y de labor comunitaria se realizará fuera de horas laborables o fines de semana, de acuerdo al instructivo que emitirá el Patronato de Ayuda Social del Gobierno Municipal dentro del término de 15 días de expedida la presente ordenanza; la labor comunitaria tendrá una duración mínima de ocho (8) horas y máxima de dieciséis (16), que deberá cumplirse en el plazo de catorce (14) días, considerando la proporcionalidad de la sanción materia de la sustitución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Isabela y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones

anotadas. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 15 días del mes de julio de 2020.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA




Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISABELA", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 17 de junio de 2020; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 15 de julio de 2020. Puerto Villamil, 15 de julio del 2020. LO CERTIFICO.


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.-Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISABELA" para sanción u observación. Puerto Villamil, 15 de julio de 2020.


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN DE SANCIÓN.-Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, CERTIFICO: Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 15 de julio de 2020. Puerto Villamil, 15 de julio de 2020.


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.-

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISABELA", que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase.- Puerto Villamil, 15 julio de 2020.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ISABELA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADS Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2012 el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Isabela, como órgano de legislación, en uso de sus atribuciones, creó la Ordenanza del Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, se crea el subproceso o Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre bajo la Dirección de Planificación que tiene la misión de planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos competentes y en el marco de la política de protección del ambiente natural. La misión la ejercerá la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal, conforme los artículos: 69, 70, 82, 83, 84 y 85;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 064-DE-ANT-2015, de fecha 29 de abril 2015, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela y resuelve en su Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 30 de abril del 2015. Y, en su Art. 4, dice: Las modalidades que les corresponde, dentro de las transferencias de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales y taxis ejecutivos, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-intracantonal; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, en el Art. 8 y 9 de la Resolución, indica: 8.- EL Municipio dará observancia a los estudios de necesidad que constan en la resolución 130-DIR-2014-ANT del 19 noviembre 2014 mientras no se detecte una nueva necesidad justificada técnicamente de transporte en su jurisdicción. 9.- El levantamiento de un nuevo estudio de necesidad, deberá regirse a las siguientes consideraciones generales y lineamientos técnicos mínimos por modalidad etc;

Que, el Art. 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Art. 30 numeral 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, tendrán las siguientes competencias: p) Emitir Títulos Habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes Títulos Habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal;

Que, el Art. 65 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Títulos habilitantes “son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las unidades administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

Expide

EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en este reglamento que regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Isabela.

Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre. - Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las unidades administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada, a través de contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a través de la Jefatura Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre (JMTTTSV-I) en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los títulos habilitantes para las siguientes modalidades:

- a) Transporte Público Intracantonal,
- b) Transporte comercial en taxis convencionales y taxis ejecutivos,
- c) Transporte comercial de carga liviana, y;
- d) Transporte comercial escolar-intracantonal

Regulados a través de:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier modalidad (tipo) en el ámbito intracantonal.
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial intracantonal en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo.
- c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte de movilización de personas o bienes por cuenta propia, en cualquier modalidad, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 3.- De la Jefatura Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Isabela. - La Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (JMTTTSV-I) tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, la Ordenanza del Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales y municipales, las Resoluciones de su Concejo Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Recomendar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Recomendar la Declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector, previo a la aprobación del Concejo Municipal;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Evaluar cada año la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre regulados por esta ordenanza que tengan permiso de operación intracantonal que incumplan con las normativas vigentes;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

- m) Previa solicitud del ejecutivo y con la autorización de Concejo podrá suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre Intracantonal a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas y domiciliadas en el cantón Isabela;
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 4.-De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la JMTTTSV-I. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 5.- Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Isabela JMTTTSV-I, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras normativas que sean aplicables, previo aprobación del Concejo Municipal.

Art. 6.- La asignación de cupos para transporte comercial y público. - Los cupos para las compañías de transporte comercial y público serán asignados a las compañías o cooperativas que cumplan con las normas expresas en el presente reglamento de acuerdo al estudio técnico de factibilidad que establezca la cantidad de títulos habilitantes requeridos para cubrir la demanda de transporte comercial y público cantonal; luego de un informe técnico emitido por la Jefatura Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial JMTTTSV-I, aprobados por el Concejo Municipal cumpliendo con los requisitos y normativas vigentes dando

prioridad a los socios de cooperativas o compañías que sean residentes permanentes que demuestren vivir en Isabela por más de cinco años consecutivos.

Art. 7.- Prohibiciones. - Se prohíbe toda forma de monopolios y oligopolios en el servicio de transporte terrestre.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL Y TAXIS EJECUTIVOS

Los vehículos para la obtención de nuevos títulos habilitantes de Transportación Pública en la modalidad de TAXI CONVENCIONAL y TAXIS EJECUTIVOS dentro del cantón Isabela, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:

1.1. REQUERIMIENTOS GENERALES

- Ser de tipo camioneta de cuatro puertas con capacidad con capacidad máxima de 5 personas incluido el conductor, homologados por la Jefatura de Tránsito Municipal.
- Tener el Permiso de Operación vigente autorizado por la Jefatura de Tránsito Municipal.
- NO podrá usar películas antisolares en NINGUNO de sus vidrios laterales o posteriores.
- NO podrá tener los siguientes accesorios adicionales a los establecidos por fábrica:
 - o Sirenas, cornetas neumáticas.
 - o Adornos con luces destellantes, luces leds o luces de xenon.
 - o Alerones, spoilers, "cubre llluvias", antenas decorativas y parrillas.
 - o Guardachoque adicional, puntas salientes.
- El parabrisas delantero debe ser laminado; y el parabrisas trasero y vidrios laterales deben ser vidrios templados con su sello de vitrificado o de seguridad. Por ningún motivo deberán presentar huellas de golpe o trizamiento, parabrisas despegados o burbujeados.
- NO se permitirá ningún tipo de modificación en la estructura del vehículo (tipo tunning) como: ingreso adicional de aire, estribos modificados, guardachoques y capots modificados y sistemas de audio, etc.
- Los neumáticos deben tener un labrado mínimo de 1.6 mm, y sin desgastes laterales estar perfectamente alineaciones, se incluye la llanta de emergencia, para que el vehículo pueda circular con seguridad.
- El vehículo debe tener dos retrovisores laterales y uno central en buenas condiciones y sin ningún trizamiento.
- El odómetro y velocímetro deben estar en perfecto funcionamiento.

- Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado y sus micas sin ninguna ruptura u opaca.
- Sistema de limpiaparabrisas en perfecto estado de funcionamiento.
- El vehículo debe tener las sujeciones internas en el techo (agarraderas) de pasajeros debidamente ajustados y en buenas condiciones.
- Las instalaciones eléctricas (cableado exterior) deben estar protegidas y en buen estado.
- La batería debe estar a una distancia a 1m o 1.5 m de los tanques de combustible o tanques de gas y la instalación debe estar en perfecta condición.

Año y condiciones del vehículo

- **Año mínimo del vehículo y cilindraje:**

Conforme lo establecido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, mediante Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, en el artículo 13 y 15 respectivamente establece:

- *“Art 13.- No se autoriza por parte de la Secretaría Técnica, el ingreso permanente de vehículos que superen los cinco años de fabricación, contados a partir de su año de producción señalado en la matrícula, proforma o factura”.*
- *Art 15.- “La Secretaría Técnica autorizará el ingreso permanente o por remplazo, de camionetas que tengan un cilindraje menor a 3500 c.c”.*

Según la Resolución No. 172-DIR-2010-CNTTSV, emitida Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cilindraje mínimo es de 2000 c.c.

- **Condiciones del vehículo**
 - o Chasis en buenas condiciones
 - o Carrocería en buen estado

NORMAS VEHICULARES									
Frontal		Posterior		Interior		Motor		Transmisión	
Parabrisas		Placa		Retrovisor interior		Fugas de aceite		Fugas de aceite	
Limpiar parabrisas		Parabrisas		Asientos		Ruidos extraños		Engrane correcto de marchas	
Placa		Luces retro		Botiquín					
Luces intensas		Direccionales		Extintor					
Luces parqueo		Parada (Stop)		Triángulo					
Direccionales		Triángulo seguridad		Luces interior		Dirección		Suspensión	
Pito				Cinturón seguridad		Juego del volante		Espirales	
						Pines y bocines		Amortiguadores	
Lateral derecha		Lateral izquierda		Exterior		Terminales		Barras de torsión	
Retrovisor		Retrovisor		Vidrios polarizados		Barras de dirección		Paquetes	
Puerta Delantera		Llanta delantera		Estado de carrocería				Mesas	
Llanta delantera		Ventanas							
Ventanas		Llanta trasera							
Llanta trasera									
Llanta emergencia						Tubo de escape		Frenos	
						Silenciador		De pedal	
								De estacionamiento	

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

- Debe cumplir con los elementos de identificación (**VER ANEXO 1**).
- Tener un número de 5 dígitos como identificación del vehículo, que será emitida únicamente por la Jefatura de Tránsito Municipal.
- Debe tener el adhesivo de RUAT en el parabrisas, los dos adhesivos, lateral y el posterior (**VER ANEXO 1**) y que sólo sean emitidos por la Jefatura de Tránsito Municipal, para poder circular.
- El logotipo o letrero de identificación de la compañía, empresa y/o cooperativa, debe ubicarse en la parte central de cada una de las 2 puertas posteriores equivalente a un rectángulo de 300 mm x 200 mm. (**VER ANEXO 1**).
- El vehículo **NO** podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanía, propaganda política o publicidad u otro elemento de identificación en la carrocería, parabrisas o vidrios, y pantallas protectoras de las luces del vehículo, que no sea la establecida en el Reglamento.
- **Únicamente se permite**, como protección solar, la colocación en la parte superior del parabrisas delantero un adhesivo polarizado (No reflectivo) de 200 mm de alto a lo largo del parabrisas. (**VER ANEXO 1**).
- **NO** se autoriza la colocación de números adicionales al de la Habilitación y número de la Organización.
- Las placas de alquiler deben estar correctamente sujetas y visibles desde el exterior del vehículo.
- Se prohíbe marcos o elementos que dificulten la visibilidad de identificación de las placas.
- Se debe instalar el letrero luminoso del tipo de servicio de **TAXI** en la parte superior de la cabina del vehículo. (**VER ANEXO 1**).
- El rótulo de identificación de la **PLACA** debe colocarse en el techo del vehículo (**VER ANEXO 1**).
- El número telefónico de la operadora, podrá ser publicado en la carrocería del vehículo (**VER ANEXO 1**).
- Se acepta la ubicación de un rótulo sobre puesto de estacionamiento, trabajo, servicio especial o aplicativo **SÓLO** en los extremos laterales posteriores de la carrocería, siempre y cuando exista el área adecuada; el mismo cuyas medidas serán de 200 mm x 200 mm. (**VER ANEXO 1**).

1.3. PINTURA DEL VEHÍCULO

- El vehículo debe estar pintado en su totalidad de color amarillo con una franja negra de 150 mm como se lo indica en el **ANEXO 1** de este reglamento; con las siguientes excepciones e indicaciones:
 - o Elementos como manijas, espejos retrovisores exteriores, marcos de ventanas, parabrisas y otros elementos de menor tamaño.
- Se admitirá los parachoques originales de color negro en buen estado sin deterioro de lo contrario se deberá pintar en su totalidad de color amarillo.
- El vehículo **NO** podrá circular con raspones, golpes o choques.

1.4. INTERIOR DEL VEHÍCULO

- El uso del aire acondicionado en buen estado y funcionamiento (opcional).
- La tapicería del vehículo debe estar en buenas condiciones, sin ningún tipo de corte o hueco.
- Los cinturones de seguridad delanteros (2), deben ser de tres puntos y funcionar adecuadamente, tanto en el asiento del conductor como en el del pasajero.
- Los cinturones de seguridad posteriores (3), deben ser de 2 puntos.
- El vehículo no podrá tener ningún tipo de accesorio que se suspenda del parabrisas frontal y posterior.
- El asiento del conductor y de los pasajeros deben mantener el diseño original del vehículo.
- El vehículo debe presentar tapizado en el piso y en las puertas laterales, el cual se debe encontrar en buenas condiciones.
- Las luces de servicio deben funcionar al momento de que una puerta sea abierta.

1.5. EQUIPO DE EMERGENCIA

- Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones y con una profundidad de labrado de 2.2 mm.
- Extintor de polvo químico seco, mínimo de 1 Kg. del tipo recargable con el indicador de carga en rango óptimo de trabajo y dentro del periodo de vigencia.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Triángulos de seguridad.
- Gata.
- Llaves de ruedas.

2. PUBLICIDAD:

- Se permitirá la colocación de un letrero estático luminoso en el techo del vehículo con las medidas y características de acuerdo lo dispuesto en el anexo 6 de la presente reglamentación.
- Se permitirá pantallas tipo Led de hasta 760 mm x 120 mm, ubicados en el parabrisas posterior de tal forma que no obstruya la visibilidad con el retrovisor.
- Todo tipo de publicidad deberá cumplir con las Ordenanzas o Autorización de la Autoridad de Tránsito Municipal ATM.

Se deja constancia de que para todo tipo de publicidad a emplearse en los vehículos que brindan servicio de transporte público, se deberá realizar previamente una solicitud formal ante la Autoridad de Tránsito Municipal, en la cual se adjunte la documentación respectiva, tomando en consideración que no incurra en ningún tipo de contaminación visual, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. SISTEMA DE COMUNICACIONES:

- El vehículo debe tener un sistema de comunicación de radio de 2 vías con su respectivo permiso y estar conectado a una radio base que tenga acceso a un número de teléfono operadora. (Opcional).
- Deben contar con el sistema de cámaras controlados por el ECU911 y entregados por el Gobierno Nacional.
- Deberá tener instalado un sistema de GPS.

4. SANCIÓN:

En uso de las competencias legales y constitucionales de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial otorgada por la Jefatura de Tránsito Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, esta entidad tomará todas las medidas de acción necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expedida para el servicio de transporte de cada modalidad, fomentando así el cumplimiento del principio general de formalización del sector de transporte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- Si el vehículo NO cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento, NO PODRÁ circular como transporte comercial y se lo podrá sacar de circulación hasta que el propietario cumpla con lo establecido y verificado por los centros de Revisión Técnica Vehicular RTV.

SANCIÓN VIGENTE Y APLICABLE EN EL COIP

Art. 386 Contravención de Tránsito de Primera Clase:

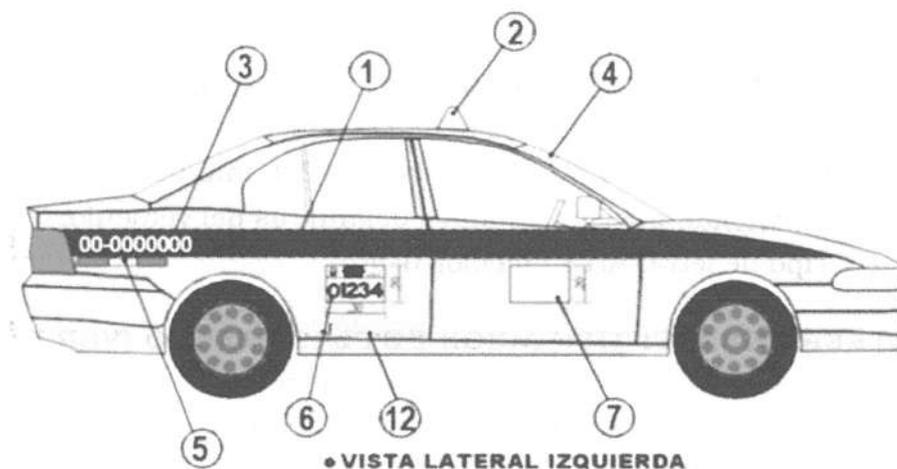
*“...Será sancionado con **dos salarios básicos unificados del trabajador en general**, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:*

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora”.

Art. 389 Contravención de Tránsito de Cuarta Clase:

*Serán sancionados con multa equivalente al **treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general**, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:*

“...7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción”.

ANEXO 1**IDENTIFICACIONES DEL VEHICULO****1. PINTURA**

- Color amarillo y franja negra. Ver códigos de pintura.

2. LETRERO LUMINOSO TAXI

- Ubicación: en el techo del vehículo.
- Texto: en el centro irá la palabra TAXI sobre fondo blanco.

3. LETREROS DE TELÉFONOS LATERALES

- Dimensión de números 80 mm de alto.
- Ubicación: borde de la cajuela del vehículo.
- Tipo de letra: Arial en color blanco.

4. PELICULAS ANTISOLARES

- Se permite como protección solar, la colocación en la parte superior del parabrisas delantero un adhesivo polarizado (no reflectivo) de 200 mm a lo largo del parabrisas.
- NO PODRÁ usar películas antisolares en ninguno de sus vidrios laterales o posteriores.

5. CINTA RETROREFLECTIVA

- Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanco-roja de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.
- Se alternará estos colores comenzando por el rojo.
- Se colocará cerca de la parte posterior a cada lado de la cajuela.

6. LETRERO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO RUAT .(VER DETALLE 1)

- Dimensión: 300 mm de ancho por 200 mm de alto.
- Ubicación: puertas laterales anteriores del vehículo.

7. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERADORA

- Deberá constar el nombre de la cooperativa.
- Dimensión: 300 mm de ancho por 200 mm de alto.
- Ubicación: puertas laterales delanteras del vehículo.
- Tipo de letra: Arial en color negro.

8. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE PLACA TECHO (VER DETALLE 2)

- Ubicación: en la parte superior del techo.
- Dimensión de las letras: 170 mm de ancho por 300 mm de alto separación media.
- Tipo de letra: Arial color negro.

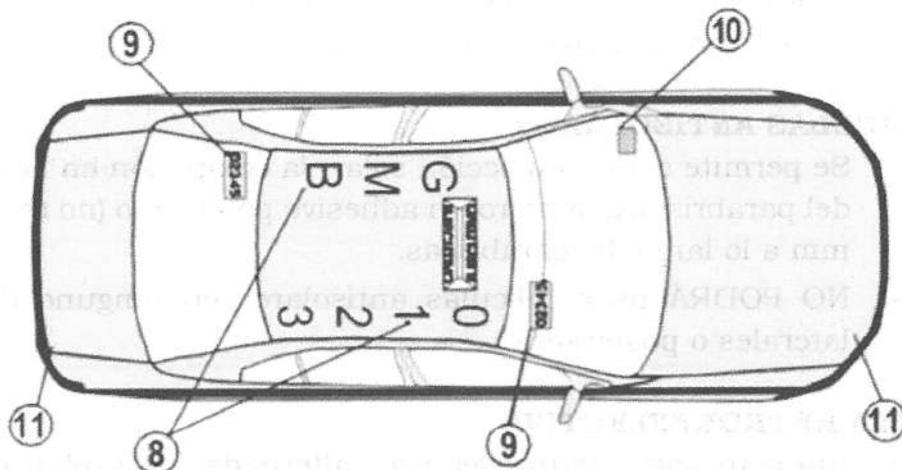
9. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO RUAT (VER DETALLE 3)

- Ubicación: la parte superior de los parabrisas delantero y posterior.
- Dimensión: 220 mm de ancho por 100 mm de alto.

10. STICKER DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV

11. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE RUTA URBANA

- Dimensión: 80 mm de alto.
- Ubicación: puertas posteriores, capo y cajuela del vehículo.
- Tipo de letra: Arial en color negro.



● VISTA SUPERIOR

ANEXO 2

CINTAS RETROREFLECTIVAS

UBICACIÓN DE LA CINTA:

TIPO DE CINTA: Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanca de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.

- Se colocará la cinta autoadhesiva bajo los faros delanteros y posteriores.
- Se utilizará los colores rojo y blanco.
- Se alternará estos colores, comenzando por el rojo.(VER DETALLE 1)

DETALLE 1:
NUMERO DE IDENTIFICACION
Y REGISTRO



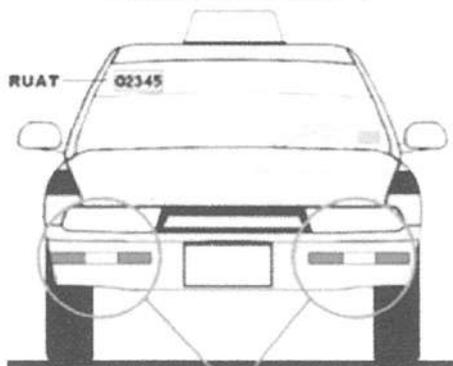
DETALLE 2:
NUMERO DE IDENTIFICACION
Y REGISTRO (VER ANEXO 3)



DETALLE 3:
NUMERO DE IDENTIFICACION
Y REGISTRO



• VISTA FRONTAL



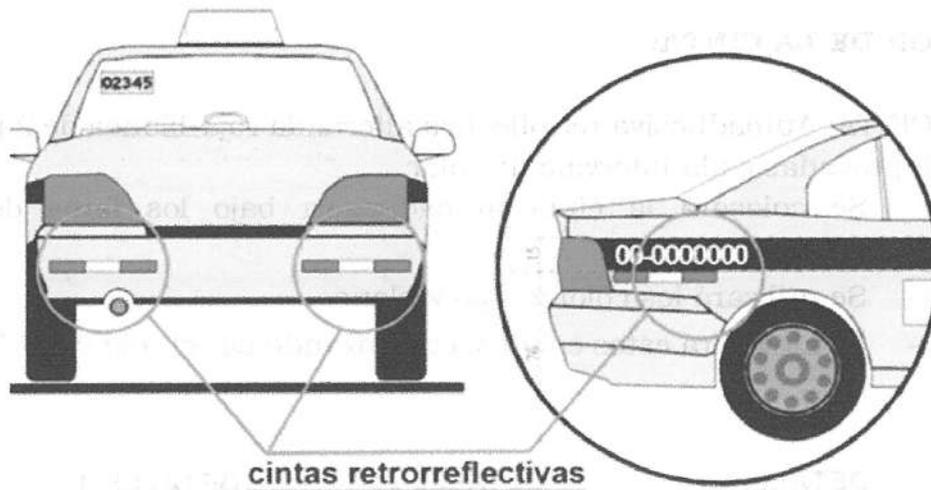
cintas retrorreflectivas

DETALLE 1



● **VISTA POSTERIOR**

● **VISTA LATERAL**



ANEXO 3

LETREROS LUMINOSOS

- Texto: **TAXI**

Tipo de letra: Arial Black



PINTURA

Código de colores de pintura según mercado:

Referencia de colores según código RAL. Amarillo: RAL1028; y Negro: RAL9005

ANEXO 4**LETRERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

El letrero se colocará en las puertas laterales anteriores del vehículo y deben cumplir con las siguientes características:

- MATERIAL: Adhesivo retroreflectivo. Grado de ingeniería.
FONDO: Color blanco retroreflectivo.
LETRA: Color negro retroreflectivo.
MEDIDAS: 300 mm de ancho por 200 mm de alto.
- Se registrará en el adhesivo los cinco dígitos del disco.

DETALLE 1: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

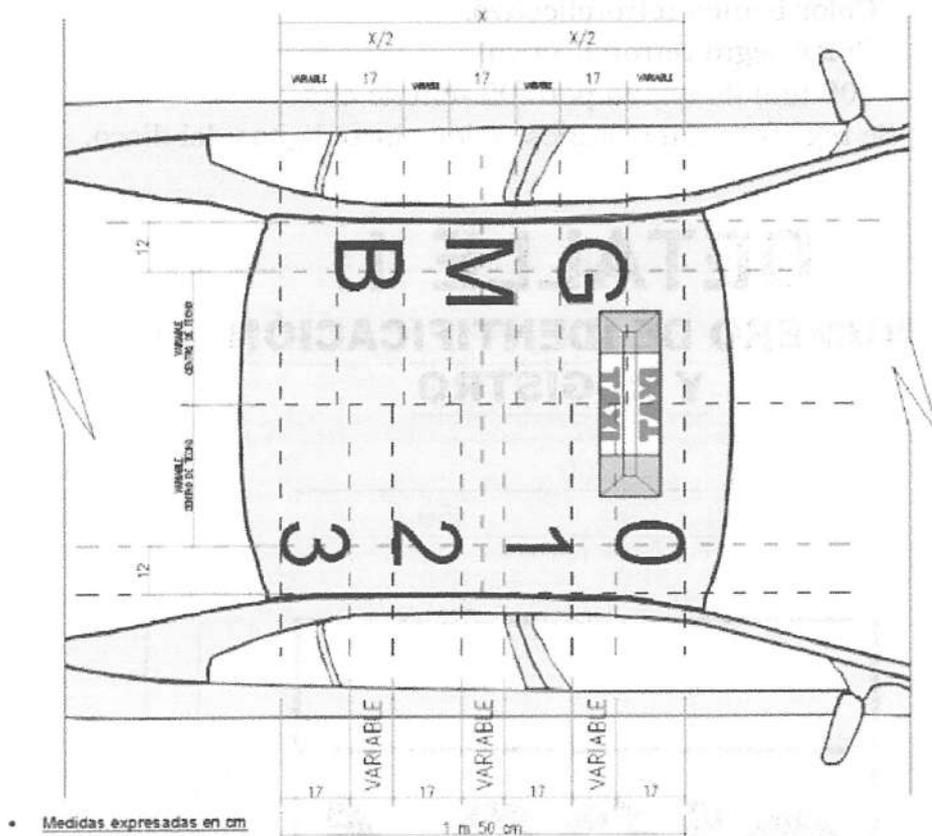


- Medidas expresadas en mm



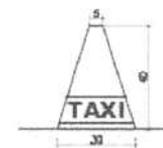
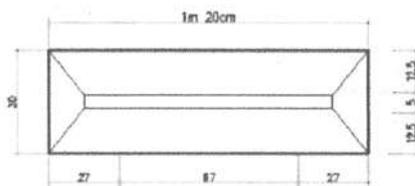
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO (TECHO)

- En caso de que la superficie del techo sea menor a 1000 mm., se permite la reducción del espacio entre letras y números.
- El tamaño de las letras y números se mantiene 1500 mm. de alto.
- Tipo de letra: Arial.



ANEXO 5

LETRERO LUMINOSO DE PUBLICIDAD ESTATICA

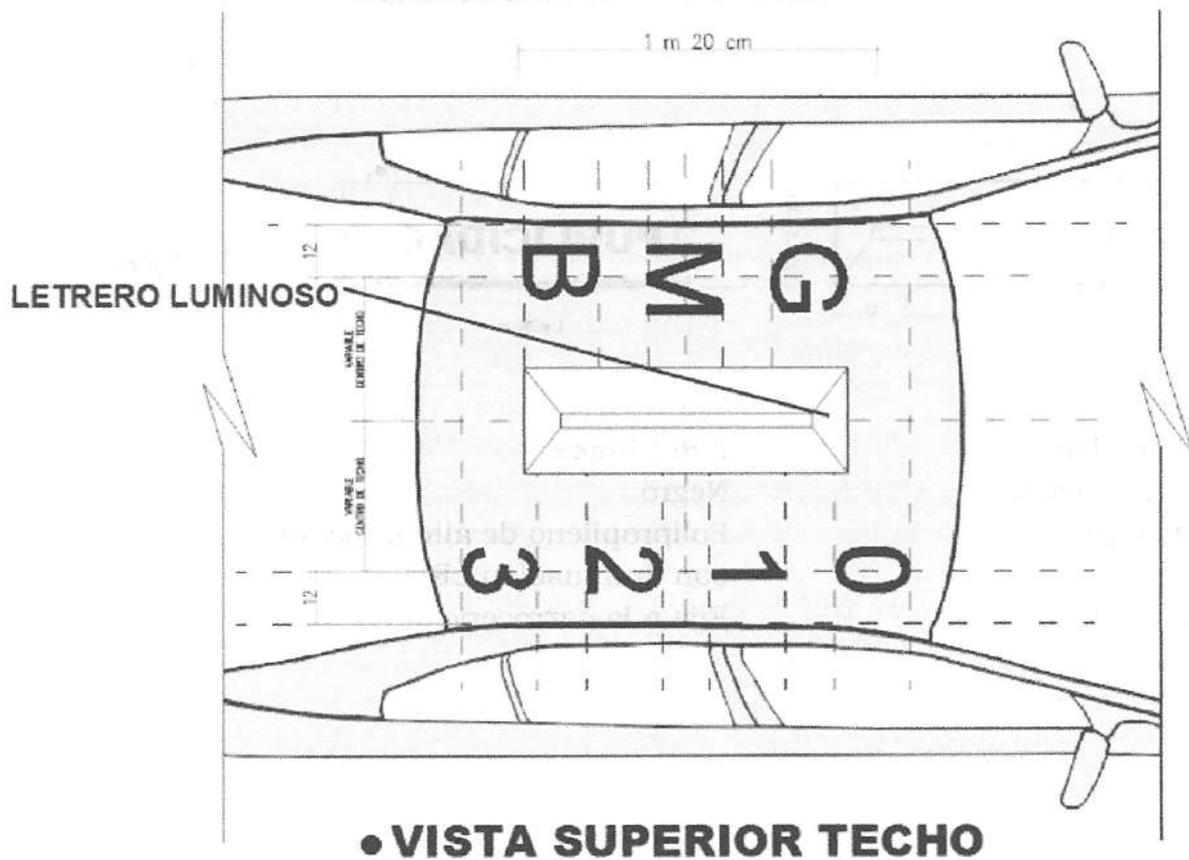


Texto
 Tipo de letra
 Color de letra:
 Estructura
 Sujeción

"TAXI"
Arial Black
 Negro
 Polipropileno de alto impacto
 con iluminación LED
 Fija a la carrocería



● VISTA FRONTAL



● VISTA SUPERIOR TECHO

DISPOSICIÓN ÚNICA

Una vez que sean aprobados los nuevos títulos habilitantes, la cooperativa o compañía tendrá un plazo de noventa días para cumplir con lo estipulado en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Isabela y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 01 días del mes de octubre de 2020.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA




Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



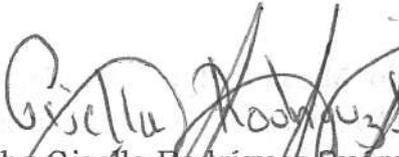
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que el presente “REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 02 de septiembre de 2020; y en segundo debate en sesión extraordinaria del día jueves 01 de octubre de 2020. Puerto Villamil, 01 de octubre del 2020. **LO CERTIFICO.**


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

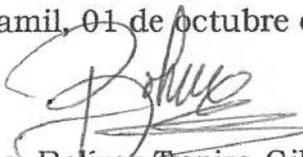


SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA. -Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, el "REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA", para sanción u observación. Puerto Villamil, 01 de octubre de 2020.


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. -Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto el "REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA", que antecede, ha sido aprobado por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, RESUELVO: sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase.- Puerto Villamil, 01 de octubre de 2020.


Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA



RAZÓN DE SANCIÓN. -Abg. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, CERTIFICO: Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó el Reglamento que antecede, el 01 de octubre de 2020.

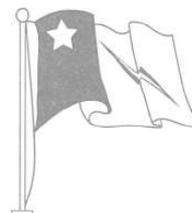
Puerto Villamil, 01 de octubre de 2020.


Abg. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que Reglamenta el ejercicio de la Potestad Administrativa de Partición y Adjudicación de Terrenos Indiviso o Proindiviso Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Nobol, determina en su art. 16, la constitución del patrimonio familiar y Prohibición de Enajenar, a los propietarios que legalicen su propiedad en aplicación de la citada Ordenanza.

La familia es el núcleo esencial de la sociedad, por lo que normativas como la señalada contribuyen al propósito del buen vivir previsto en la constitución, para garantizar el acceso a la vivienda.

Sin embargo, la familia en aras de mejorar su situación social y económica, puede aplicar a facilidades de crédito o gestión de recursos económico para mejorar su situación, por lo que la Municipalidad como ente vigilante de la comunidad puede aportar con la implementación o reformas de las Ordenanzas existentes que contribuyan a tal propósito.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de junio del 2016, se publicó La Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Potestad Administrativa de Partición y Adjudicación de Terrenos Indiviso o Proindiviso Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Nobol, en la página web institucional y en el Registro Oficial, # 804 el 20 de noviembre del 2016.

Que el art. 16 de la precitada ordenanza establece que los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y además no podrán ser enajenados por un plazo de 10 años, a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.

Que el patrimonio familiar es una institución concebida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el Código Civil, en favor de las familias y de las personas incluso de manera individual, para precautelar el patrimonio que se constituya en su beneficio, a efectos de mantenerlo a salvo de terceros.

Que la ordenanza antes citada recoge ese espíritu del Patrimonio Familiar y señala como condición que los inmuebles materia de legalización, no solo se constituyan en patrimonio familiar sino también con prohibición de enajenar por un lapso de 10 años: sin embargo, es necesario recordar que el COOTAD, en su art. 54 establece como funciones de los GAD Municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, lo cual es concordante con la letra i) del mismo artículo que señala que también le corresponde implementar el derecho al hábitat y la vivienda.

Que la Comisión Permanente de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, con fecha 3 de mayo del 2021, se pronunció respecto a la propuesta de reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Potestad Administrativa de Partición y Adjudicación de Terrenos Indiviso o Proindiviso Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Nobol, criterio que fue puesto en conocimiento del Concejo Cantonal en la sesión del día 5 de mayo del presente año.

Que el Concejo Cantonal en conocimiento de la propuesta de la Comisión de Legislación y luego del análisis y debate pertinente consideró aprobar la propuesta de la Comisión de Legislación tendiente a reformar la norma antes citada, en el sentido que, en caso excepcionales se pueda levantar el patrimonio familiar y la prohibición de enajenar, para lo cual dispuso también que a través de la Procuraduría Síndica Municipal, se elabore el proyecto pertinente para conocimiento del Concejo Cantonal.

Que el literal a) del art. 57 del Cootad establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa la expedición de ordenanzas cantonales; y,

Y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS INDIVISO O PROINDIVISO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.-Reglamentar el ejercicio de la potestad de partición administrativa en predios indiviso o proindiviso, para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados y de interés social, ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Nobol.

Art. 2.- SUJETOS: Intervienen en el proceso de regularización.-

- a) El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, que requerirá fundamentada mente la regularización.
- b) La Alcaldesa o el Alcalde, quién de oficio o a petición de parte, ejercerá la partición administrativa.
- c) La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.
- d) El beneficiario, la beneficiaria o los beneficiarios.

Art.3.- PRESUPUESTOS PARA EL REQUERIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.-

Previo al requerimiento de regularización por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, recibirá de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del cantón Nobol, un informe ordenado por la Alcaldesa o el Alcalde, en el que se establezca la pertinencia de la

regularización y legalización del asentamiento humano de hecho, fundamentado en la siguiente información:

- a) Informe de la Jefatura de Desarrollo Comunitario, que contenga las recomendaciones consecuencia del estudio socioeconómico si el asentamiento humano, de hecho, es consolidado y por qué tiempo. A este informe se aparejará la información de campo en la ficha censal, el formulario de solicitud firmada por el posesionario, copia de la cédula de identidad de todos los integrantes del núcleo familiar, copia de los certificados de votación, exceptuándose los menores de 5 años, de quienes se presentará solo copia certificada de la partida de nacimiento; y, la declaración juramentada protocolizada del futuro adjudicatario, en formulario gratuito elaborado por la institución, en la que conste que habita en el inmueble construido por él o ella o hecho construir en el lugar, hace más de un año a la fecha de promulgación de esta ordenanza y que no es propietario de otro bien inmueble en el cantón Nobol.
- b) Informe del Procurador Síndico Municipal, en el que se establezca que el predio es indiviso o proindiviso, conforme el certificado del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Nobol.
- c) Informe de la Dirección de Obras Públicas, respecto a la existencia o no, de servicios públicos en el sector analizado y la estimación referencial del presupuesto necesario para brindar los servicios municipales que se requieren en el asentamiento humano de hecho y consolidado.
- d) El financiamiento del pago del justo precio a quien o quienes se pretendan titulares del dominio del inmueble afectado por "La Ordenanza Que Reglamenta El Ejercicio De La Potestad Administrativa De Partición Y Adjudicación De Terrenos Indiviso o Proindiviso Ubicados En La Jurisdicción Del Cantón Nobol", se realizara mediante condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno, el certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el Director Financiero en el cual se deberá establecer en un plazo no mayor a 25 años, o también la renuncia voluntaria y bajo juramento a los valores correspondientes hecho por el/los titulares del dominio.
- e) El valor de la tasa por los trámites administrativos de partición y adjudicación se establecerá por los Miembros del Cuerpo Legislativo en base al informe de la Jefatura de Avalúos y Catastro que irán en un rango del 10 al 25% de un salario básico.

Art. 4.-REQUERIMIENTO:Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol requerirá a la Alcaldesa o el Alcalde, que inicie el procedimiento para regularizar y legalizar el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, ubicado en predios Indivisos o Proindivisos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 5.-RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando la Alcaldesa o el Alcalde, haya recibido el requerimiento de regularización y legalización del asentamiento humano de hecho y consolidado, dispondrá el inicio del procedimiento administrativo mediante Resolución Administrativa en la que ordenará que tal declaratoria se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Nobol, al amparo de lo prescrito en el art. 486 literal e) del COOTAD.

El Secretario de la Administración Municipal notificará con la inscripción de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Partición Administrativa a la Jefatura de Avalúos y Catastros, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en la prensa, gaceta municipal y la página web de la Institución.

Art. 6.-La Jefatura de Avalúos y Catastros, oficiará a la Unidad de Gestión de Riesgos; Jefatura de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Obras Públicas, para presentar conjuntamente y bajo sus firmas de responsabilidad, dentro del plazo de Quince días, el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios, dejando a salvo el derecho de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, conforme establece el artículo 486 literal f) del COOTAD.

El Procurador Síndico Municipal solicitará al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Nobol, que certifique si los nombres de los postulantes a la adjudicación, registran como propietarios de bien inmueble alguno, dentro del cantón Nobol hasta la fecha. De ser propietario de bien alguno, el postulante no será adjudicatario de la partición administrativa.

De los beneficiarios que no comparezcan al censo socioeconómico, se dejará constancia documentada de la existencia de la vivienda.

Art. 7.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.- La Jefa o Jefe de Avalúos y Catastros, elaborará el Informe Técnico provisional que será notificado a los interesados y a los colindantes, de manera personal y/o en una sola publicación en un diario de circulación del cantón, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

El informe técnico provisional se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

El informe Técnico Provisional contendrá al menos, la siguiente información:

- a) Número de Resolución Administrativa,
- b) Fecha de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Nobol,
- c) Número de ficha registral,
- d) Número de solares y manzanas resultantes de la partición administrativa,
- e) Porcentaje de las áreas públicas, verdes y comunales resultante de la partición administrativa,
- f) Coordenadas y/o ubicación del predio particionado,
- g) Nombre del o los propietarios del predio indiviso o proindiviso que consta en el Registro de la propiedad y Mercantil del cantón Nobol,
- h) Nombre de los beneficiarios del proceso de partición administrativa,
- i) Zona que no será legalizada por factores de riesgo; y,
- j) Nombres de los beneficiarios de reubicación por factores de riesgo;

Art. 8.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.- Dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del informe técnico provisional, las personas que acrediten legítimo interés, fijarán como domicilio su correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones.

Art. 9.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.- Las observaciones aportadas por quienes las hayan presentado, dentro del término señalado en el artículo precedente, serán estudiadas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes, luego de valorar su

admisibilidad y pertinencia, y de ser eficaces a los intereses de quien las planteó, las justificarán, y estimarán obligatoriamente, al momento de emitir el informe definitivo.

Art. 10.- ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLES Y MITIGABLES.- Si dentro del informe técnico definitivo, constare la existencia de zonas de riesgo no mitigables, no se concederá la Resolución, hasta que no se reubiquen a los ciudadanos en tal situación. De existir zonas de riesgo mitigables, deberán realizarse las obras de mitigación, previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.

Art. 11.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.- La alcaldesa o el Alcalde, mediante resolución administrativa de partición y adjudicación debidamente motivada, procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios, en función del lote mínimo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en los términos constantes en el informe técnico definitivo.

Los solares que hayan resultado vacíos, como producto de la partición, se reputarán como reserva del/los propietarios del macrolote.

Art. 12.- CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.- El Secretario Municipal otorgará el correspondiente certificado al beneficiario(a) (s) de la partición administrativa y, junto a la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, se armará la carpeta con los documentos habilitantes que se enviará a protocolizar ante uno de los notarios públicos.

Art. 13.- Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Art. 14.- INSCRIPCIÓN: La escritura pública de protocolización de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Nobol y, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio de los adjudicatarios y del Municipio de las áreas públicas, verdes y comunales, al amparo de lo prescrito en el art. 486 literal e) del COOTAD.

Art. 15.- CATASTRO: Después de la inscripción, de la Resolución Administrativa de partición y adjudicación, en el Registro de la Propiedad y el Mercantil del cantón Nobol, La Dirección de Avalúos y Catastros procederá a abrir las fichas catastrales a nombre del adjudicado y generará el respectivo avalúo.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Art. 16.- Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años, contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, luego de lo cual, podrán ser enajenados, siempre y cuando no tengan valores pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Excepcionalmente se puede reducir este tiempo siempre y cuando se trate de los siguientes casos:

1. Cuando se requiera realizar préstamos hipotecarios para mejoramiento de la vivienda en el bien adjudicado,
2. Cuando se requiera realizar créditos para su negocio o para consumo por parte del adjudicatario y adjudicataria; y,
3. Cuando el o los adjudicatarios principales fallezcan y los herederos necesiten realizar la partición de dicho bien.

Siempre y cuando estos casos sean debidamente comprobados por el GAD Municipal del cantón Nobol.

Únicamente en los casos anteriormente señalados se podrá autorizar la extinción del patrimonio familiar así también la prohibición de enajenar.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se derogan expresamente todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se contrapongan a la presente reforma.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

CAPITULO V

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Único.- En caso excepcional de Escuelas, Colegios, Centros de Enseñanza, Iglesias, Atención de Salud Pública, que no hayan legalizado sus adquisiciones, haciendo constar este antecedente, podrán realizar el trámite de legalización al amparo de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Lcdo. Marvin Santiago Salas Cereado

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**



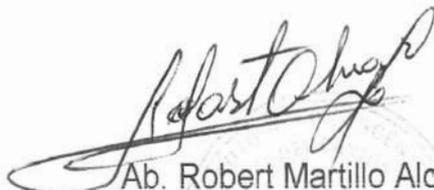
Ab. Robert Marjillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la Presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS INDIVISO O PROINDIVISO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas

en los días, viernes 11 de junio del 2021 y lunes 21 de junio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 22 de junio del 2021.



Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS INDIVISO O PROINDIVISO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL”**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 22 de junio del 2021.

Lo certifico. –



Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL.** Narcisa de Jesús, 22 de junio del 2021, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA**

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS INDIVISO O PROINDIVISO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL


Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS INDIVISO O PROINDIVISO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL**”, el 22 de junio del 2021, a las 10H00.
Lo Certifico.-


Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO
ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023**

**ORDENANZA QUE REGULA EL MECANISMO SANCIONADOR DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;

El sistema democrático ecuatoriano tiene como fundamento principal la observación del mandato legal. En la actualidad, la Constitución de la República, tiene como postulado dogmático, que su principal cimiento está en el respeto.

El Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización reconoce en sus postulados que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; en virtud de lo cual se establece la potestad normativa, con la capacidad de dictar normas generales a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

La Constitución y la Ley establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Ante la necesidad de contar con mecanismos adecuados para ejercer control sobre la aplicación y ejecución de lo contenido en las Ordenanzas Cantonales, para que a través de funcionarios responsables de ejercer control se pueda detectar infracciones a la normativa y se encarguen de sustentar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, para lo cual hay que normar debidamente estos procedimientos mejorando la aplicación y ejecución.

Es imperativo contar con una normativa general que regule los procedimientos sancionatorios, dentro de los procesos establecidos o iniciados por violaciones a las diferentes ordenanzas municipales, creadas para fomentar el correcto desarrollo cantonal; por lo que resulta de suma importancia contar con un procedimiento específico, guiados por los artículos que integran el Título I del Libro III, artículos del 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo; que aseguran

el debido proceso y ajusta el procedimiento establecido en la presente ordenanza y otras vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo.

En virtud de lo expuesto y que, en el ámbito de la autonomía municipal, es fundamental contar con procedimientos que garantice la ejecución plena de las competencias, en los temas relacionados a control y sanciones; ajustando la normativa a las características del territorio y a lo establecido en los códigos existentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador explica que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, en concordancia con lo expresado en el art. 44 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), "[l]a autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..."; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal b) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo municipal, dentro de sus atribuciones le corresponde "a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el artículo 338 del COOTAD establece, en su parte pertinente, que: "*Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales*". La misma norma, en el inciso segundo, establece que: "*Cada gobierno autónomo*

descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley"

Que, de conformidad con el artículo 354 del COOTAD, "Los *servidores públicos de cada gobierno descentralizado autónomo se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*". El inciso segundo de la misma norma establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 textualmente indica "En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

Que, el art. 29 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de tipicidad, expresando que "Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley" que además el inciso segundo indica que "A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa" y que en su inciso tercero manifiesta "Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva".

Que, el artículo 33 del COA establece que; "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico".

Que, es deber de las personas el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, según lo indica el artículo 39 del COA.

Que, la misión del GAD de 24 De Mayo es ser el principal organismo de desarrollo del cantón que brinda servicios eficientes con calidad y calidez; planifica el desarrollo territorial integral de manera transparente, inclusiva y articulada, sobre la base de los principios de corresponsabilidad, subsidiaria y equidad; trabaja de forma concertada e incluyente con la ciudadanía organizada del cantón 24 de Mayo, ejecutando los proyectos de obras y servicios, con responsabilidad y oportunidad, que aseguren el desarrollo social y económico de la población.

Que, el GADM del Cantón 24 De Mayo, tiene como objetivos institucionales: Brindar un servicio institucional competente; promover una sociedad culta, disciplinada y emprendedora, con familias integradas al desarrollo social y productivo; construir un territorio ambientalmente saludable digno para vivir en armonía; ser ejemplo de territorio en evolución.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley a los Gobiernos autónomos Descentralizados y sus respectivos concejos municipales en los Art. 57 Lit. a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL MECANISMO SANCIONADOR DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón 24 De Mayo, en razón de:

- a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
- b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
- d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión Calificados como infracción administrativa; o,
- e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 De Mayo.

Artículo 3.- Sujetos de control. -

1. Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión establecida en las Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo, como infracción administrativa.
- b) Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine una infracción administrativa, previstas en las Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo.

- d) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPÍTULO II DE COMISARIA MUNICIPAL

Artículo 4.- Potestades y competencias sancionadoras. - Le corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón 24 De Mayo:

1. El ejercicio de la Potestad resolutive, sancionadora y ejecutora; en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidos en Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo.
2. La Comisaría Municipal, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del GAD Municipal del Cantón 24 De Mayo, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del GAD Municipal.
3. La Comisaría Municipal ostenta las prerrogativas de las que goza el Municipio del Cantón 24 de Mayo, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.
4. La Comisaría Municipal actuará conforme al procedimiento sancionador, a los procedimientos administrativos; previstos en esta y las diferentes ordenanzas del GADM del Cantón 24 De Mayo.

Artículo 5.- Clasificación de las Sanciones. - Las sanciones serán establecidas en futuras ordenanzas de forma Proporcional a su clasifican como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

Artículo 6.- Responsabilidad objetiva. - La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del GAD Municipal del Cantón 24 De Mayo es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Responsabilidad administrativa. - La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

Artículo 8.- Prescripción. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.
- Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

CAPITULO IV

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 9.- Inspección. - Se entiende por Inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección se ejercerá a través de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

La Inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
- b) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Municipio del Cantón 24 De Mayo.
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo.

Artículo 10.- Competencia. - Es competencia de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces:

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del Cantón 24 De Mayo serán ejercidos por Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces del GADM del Cantón 24 De Mayo cuando se trate de la potestad de inspección.

2. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

3. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección especializadas, tales como, temas de orden ambiental, fauna animal, patrimoniales etc.; podrán ser ejercidas con el apoyo de las direcciones y jefaturas que estén vinculadas en la materia de inspección.

Artículo 11.- Deberes de colaboración. – Los Agentes de Control Municipal tienen el deber de colaborar con la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección; en caso de requerirlo se solicitará además el acompañamiento de la Fuerza Pública.

Artículo 12.- Obligaciones de los administrados. - Son obligaciones de los administrados:

1. Facilitar al Inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.

2. Facilitar al Inspector la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco (5) días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, el inspector levantará el acta de verificación correspondiente.

Artículo 13.- Actas de verificación. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

a) De conformidad.

b) De obstrucción al personal que realiza la inspección.

c) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenanzas Municipales, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de réquisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GADM del Cantón 24 De Mayo y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa; consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a diez (10) días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento

administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá el Acta de Infracción Presunta.

d) De Infracción Presunta.

Artículo 14.- Contenido de las actas. - Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al funcionario designado de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con las ordenanzas Municipales del GADM Del Cantón 24 De Mayo. Estos formularios se Agregarán a la correspondiente acta.
3. Tratándose de actas de infracción Presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultare de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:
 - a. La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
 - b. Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.
5. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.

Artículo 15.- Notificación de las actas de verificación. - El acta deberá ser firmada por el inspeccionado, que, de ser persona jurídica, será suscrita por el representante legal de esta, y en caso de ausencia, por cualquiera de sus dependientes. La firma del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación; si se tratase de actas de verificación de una presunta infracción, su suscripción, no implicará aceptación del cometimiento de la infracción.

Si existiese negativa por parte de las personas reseñadas anteriormente a firmar el acta, lo hará constar así el inspector con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

Artículo 16.- Valor probatorio de las actas de verificación. - Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

CAPITULO V**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 17.- Órganos competentes. - Los Comisaría Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este Título y en las ordenanzas municipales, previa instrucción y a solicitud del funcionario competente de la Comisaria del GAD Municipal del Cantón 24 De Mayo.

Artículo 18.- Instrucción. - Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por; Comisario, inspectores, y agentes municipales de la Comisaria del GADM del Cantón 24 De Mayo, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo del Municipio del Cantón 24 De Mayo, del Gobierno Central, o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

En caso de infracciones administrativas flagrantes el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.
- a Los hechos, brevemente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
- b El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- c La concesión de cinco (5) días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.
- d Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediatez del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.
- e El nombre y apellido del Comisario, Inspector o agente Municipal con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

Artículo 19.- Sustanciación y prueba. - Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez (10) días, vencido el cual, el expediente será remitido al comisario, para que dicte resolución motivada.

Sin embargo, en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Comisaría Municipal. La falta de contestación del presunto infractor se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

Artículo 20.- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador. - En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento Municipal, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario Instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad o el régimen de licenciamiento, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al comisario.

Artículo 21.- Medidas cautelares.- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso, la medida dispuesta por el inspector para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el plazo máximo de diez días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

Artículo 22.- Resolución Administrativa. - Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al comisario, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente íntegro de la instrucción.

El comisario, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, la advertencia expresa de que, en caso de

incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de cinco (5) días hábiles desde su expedición.

Artículo 23.- Potestad de ejecución. - El Comisario adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de las agentes municipales. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en las ordenanzas municipales, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

Artículo 24.- Apremio Patrimonial. -

1. El comisario podrá imponer multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas coercitivas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución, del siguiente modo:
 - a. En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de dos (2) remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.
 - b. En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si *nuevamente* se hubiera Incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere desacatado la suspensión de la obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.
2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal, de manera personal, se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.
3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que él infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el comisario le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio Patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. Las multas coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.
6. Estas multas se aplicarán, sin perjuicio de que el GAD Municipal del Cantón 24 De Mayo inicien las acciones legales correspondientes, contra de quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 25.- Obligaciones de hacer, no hacer o de soportar. - Los actos administrativos del Comisario que impongan una obligación de no hacer o de soportar, podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta seccionen ejercicio de la potestad de ejecución.

Artículo 26.- Recursos. - El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal y nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Artículo 27.-Anotación y cancelación. - Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán registradas en un Archivo Público Físico y Digital para un manejo simplificado, este estará a cargo de la Comisaria del GAD Municipal del Cantón 24 De Mayo.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutorié.

Artículo 28.- Cobro de los valores recaudados por sanciones pecuniarias. - Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a la cuenta especial del Municipio del Cantón 24 De Mayo, creada para este fin.

La Comisaria del GAD Municipal del Cantón 24 De Mayo dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagas de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

Artículo 29.- Finalidad de los recursos recaudados. - Los recursos recaudados por conceptos de sanciones durante un periodo fiscal serán reinvertidos de forma planificada en el siguiente; esta reinversión será en insumos, materiales, equipos logísticos y capacitación.

Artículo 30.- Responsabilidad de Recaudación. - El funcionario responsable de la recaudación de los valores de las sanciones pecuniarias y multas coercitivas, será el Tesorero Municipal, quien llevará un registro detallado de los valores recaudados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 3 meses deberá implementarse el Archivo Público Físico y Codificado de forma Digital de registro de sanciones.

SEGUNDO: Instrúyase al Departamento de Desarrollo Tecnológico e Informática en conjunto a Comisaria Municipal, el desarrollo del Archivo Publico Físico y Digital de registro de sanciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 De Mayo.

TERCERA: El Archivo Publico Digital deberá ser de Fácil acceso a través de la Plataforma web institucional, con la finalidad de que la ciudadanía tenga acceso a verificar si en su contra constan sanciones.

CUARTA: Instrúyase al departamento correspondiente la creación de la cuenta especial para la recaudación de los valores de las sanciones pecuniarias y multas coercitivas, que se generen en cumplimiento de esta ordenanza.

Dado en el cantón de 24 de mayo a los 31 días del mes de marzo de 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo.


Ing. Duval Valeriano Ponce

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN 24 DE MAYO.**


Kelly Lisseth Dueñas Buenaventura

**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO**

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MECANISMO SANCIONADOR DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones del 29 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2021, y suscrita por el Ing. Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo el 31 de marzo de 2021.


Kelly Lisseth Dueñas Buenaventura

**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO**

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO. - A los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintiuno, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y correspondiente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, SANCIONO para que entre en vigencia y sea publicada en el Registro Oficial, así como también en el dominio WEB y gaceta de nuestra institución.




Ing. Duval Valeriano Ponce

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN 24 DE MAYO.**

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintiuno. Lo certifico. –




Kelly Lisseth Dueñas Buenaventura

**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.